



# SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. NOVIEMBRE 25 DE 2021.

PRESIDENTE: MUY BUENOS DÍAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, BUENOS DIAS TAMBIEN A TODO EL PUBLICO EN GENERAL QUE EL DÍA DE HOY NOS ACOMPAÑAN A ESTA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, 25 NOVIEMBRE DEL 2021.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS, DEL DÍA (25) VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ASISTIDO POR LAS C. DIPUTADA SECRETARIAS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ Y ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, DIO INICIO LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO REGISTRANDO PRESENTE LOS **SIGUIENTES** CONSTITUCIONAL, DIPUTADOS: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, GABRIELA HERNÁNDEZ



LÓPEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, DAVID RAMOS ZEPEDA, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIANA MARIBEL TORRES TORRES, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA , FERNANDO ROCHA AMARO, MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY
ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, PASE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y
LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA, VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME A ESTA
PRESIDENCIA SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: MUY BUENOS DÍAS, CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA LOCAL.

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: PRESENTE.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.

DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR: PRESENTE.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADO JOEL CORRAL ALCÁNTAR.

DIPUTADO JOEL CORRAL ALCÁNTAR: JUSTIFICANTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.

DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: JUSTIFICANTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.

DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.

DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO: PRESENTE.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES.

DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO.

DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO: PRESENTE.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADA DIANA MARIBEL TORRES TORRES.

DIPUTADA DIANA MARIBEL TORRES TORRES: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADO CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA.

DIPUTADO CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA: PRESENTE.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA.

DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO.

DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA.

DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: LA DE LA VOZ, PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADO PRESIDENTE, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCANTAR Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, EN LA CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, HAY 23





DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES POR LO TANTO HAY QUORUM, DIPUTADO PRESIDENTE ES CUÁNTO.

Diputado	Asistencia
ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ	Si
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	Si
JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS	Si
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	Si
SILVIA PATRICIA JÍMENEZ DELGADO	Si
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR	Si
JOEL CORRAL ALCÁNTAR	JUSTIFICADA
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ	Si
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	JUSTIFICADA
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ	Si
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO	Si
EDUARDO GARCÍA REYES	Si
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	Si
DAVID RAMOS ZEPEDA	Si
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	Si
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	Si
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	Si
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	Si
DIANA MARIBEL TORRES TORRES	Si
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	Si
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	Si
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	Si
FERNANDO ROCHA AMARO	Si
MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA	Si
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	Si

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, HABIENDO QUÓRUM, SE DA INICIO CON LA SESIÓN. (CAMPANA)

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA Y EN MEDIOS ELECTRÓNICOS.

PRESIDENTE: EN VIRTUD DE QUE EL ACTA DE LA SESIÓN DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA





PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DE IGUAL FORMA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE DICHA SESIÓN.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS Y LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN A FAVOR.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN EN CONTRA.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: BUENOS DÍAS CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE SON 20 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES ES CUÁNTO.





Diputado	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JÍMENEZ DELGADO	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCÁNTAR	
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES	A Favor
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
DIANA MARIBEL TORRES TORRES	
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS Y LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO.





PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN A FAVOR.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN EN CONTRA.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: SON 19 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.

Diputado	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JÍMENEZ DELGADO	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCÁNTAR	
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES	A Favor
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
DIANA MARIBEL TORRES TORRES	
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor



PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: OFICIO S/N.-ENVIADO POR EL C. LIC. JORGE SILVERIO ALVAREZ ÁVILA DIRIGENTE MUNICIPAL DE MORENA, EN EL CUAL SOLICITAN NO SE APRUEBE LA LEY DE **INGRESOS** 2022 DEL **MUNICIPIO** DE **DURANGO:** PRINCIPALMENTE EN LOS RUBROS DE INCREMENTO A LA TARIFA DEL AGUA POTABLE, ASÍ COMO INCREMENTO AL IMPUESTO PREDIAL, DE IGUAL MANERA EXIGIMOS QUE DE MANERA CLARA Y TRANSPARENTE SE ACLARE Y ESPECIFIQUE A DETALLE EL PRESTAMO POR \$ 80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: OFICIO S/N.-PRESENTADO POR EL C. L.A. JUAN MANUEL COMPEAN GUZMÁN, EN EL



CUAL ANEXA COMENTARIOS Y OBSERVACIONES A LA APORTACIÓN POR REGISTRO DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS NO REGULARIZADOS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: OFICIO S/N.-PRESENTADO POR EL C. L.A. JUAN MANUEL COMPEAN GUZMÁN, EN EL CUAL ANEXA COMENTARIOS Y OBSERVACIONES AL ARTÍCULO 66.- "LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES" DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: OFICIO S/N.-PRESENTADO POR EL C. L.A. JUAN MANUEL COMPEAN GUZMÁN, EN EL CUAL ANEXA EL ARTÍCULO 6º.- "LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS", DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE.





PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —

Los suscritos diputados, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CREA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al Semáforo Delictivo, preparado con información del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, en el estado de Durango de octubre de 2020 a septiembre de 2021 ocurrieron 8 feminicidios, 316 violaciones y 5,404 casos de violencia familiar del que mayoritariamente son víctimas las mujeres, a los que hay que sumar el acoso sexual.





Dicha circunstancia hace necesario implementar medidas adicionales en todos los ámbitos de la vida gubernativa nacional y local, que contribuyan a inhibir tales prácticas, siendo viable, entre ellas, el funcionamiento de una herramienta de difusión acerca de las personas sentenciadas por dichos delitos, lo que contribuye, primeramente, a visibilizar las dimensiones de la problemática, y en consecuencia, contribuir a la disminución de la misma.

En tal dirección, la presente iniciativa establece la tarea del ejecutivo del estado, a través de la Secretaría General de Gobierno de planear, elaborar, implementar, desarrollar, administrar, monitorear y mantener actualizado el Registro Público de Agresores Sexuales, así como de evaluar su funcionamiento.

Dicho mecanismo de registro, se encuentra inscrito ya en numerosos países, como en Canadá a través de la Sex Offender Information Registration Act-SOIRA; mientras que en Estados Unidos las autoridades cuentan con el National Sex Offender Public Website; España, a su vez, cuenta con un Registro Central de Delincuentes Sexuales; y en América Latina, Argentina creó el Registro Nacional de Datos Genéticos, sobre delitos contra la integridad sexual; Costa Rica promulgó su Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores; Guatemala realizó dos instrumentos: la Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense y el Registro Nacional de Agresores Sexuales, y Perú tiene implementado el Sistema de Registro de Agresores Sexuales.

Todos estos instrumentos representan un avance en el manejo de la información sensible y la protección de los derechos humanos, y privilegian asimismo los derechos de las víctimas.

La presente propuesta concibe que estableciendo las bases y el funcionamiento de un Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango, se contribuirá al derecho de las víctimas a la no repetición de conductas agresivas en su contra y a acceder a una vida libre de violencia, considerando normar con claridad los alcances públicos y reservados de la información contenida, así como los procedimientos para inscribir, rectificar o cancelar información, garantizando el cumplimiento a la legislación en materia de protección de datos personales.

De esta forma se propone que el Registro contenga, en su carácter público, información de las personas con sentencia firme relacionadas con delitos de carácter sexual, que contenga: Fotografía actual; Nombre; Edad; Alias; Nacionalidad; y, Delito o delitos sexuales por lo que fue condenado.

Y por otro lado, existirá un apartado de información a la cual sólo tendrán acceso las personas titulares del Ministerio Público y aquéllas autorizadas por la autoridad judicial competente, que contemplará: Señas particulares; Ficha signalética; Descripción de o los delitos por los cuales fue sentenciado; y, otros delitos por los cuales haya sido sentenciado.

Se prevé adicionalmente una obligación de la Secretaría General de Gobierno, relativa a suscribir convenios de colaboración con la Fiscalía General del Estado; autoridades federales y municipales, organizaciones de la sociedad civil, organismos defensores de los derechos humanos, e instituciones académicas con el fin de intercambiar información y experiencias. Ello, sumado a la adopción de todas las medidas necesarias para asegurar la veracidad, integridad y accesibilidad de la información, así como la protección de los datos personales, asegurará su





funcionamiento pleno, efectivo y encuadrado en los marcos constitucionales y legales del Estado Mexicano.

Finalmente, en cuanto a la esfera de la protección de datos personales en el contexto de la publicidad de las sentencias jurisdiccionales, es procedente recordar la tesis III.1o.C.1 K (10a.), relativa a la Queja 9/2014, de la Décima Época, que razona que la publicación de sentencias judiciales —en la especie del caso, del poder judicial federal— no transgrede la privacidad, dado que "la finalidad de la ley es garantizar el acceso de toda persona a la información gubernamental, debiéndose favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, que sólo puede restringirse de manera excepcional bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, con el fin de que no se impida el ejercicio de aquel derecho en su totalidad; de no ser así, se haría nugatorio el fin superior de transparentar y dar publicidad a las sentencias, que redunda en preservar la seguridad jurídica y hacer prevalecer un Estado democrático de derecho". PRIVACIDAD. LA PUBLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NO CONCULCA ESE DERECHO.

El artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es una disposición de orden público y de observancia obligatoria que impone el deber al Poder Judicial de la Federación de hacer públicas las sentencias, incluso aquellas que no hayan causado estado o ejecutoria y que las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales; en consecuencia, el hecho de que se publiquen las resoluciones que se emitan en un juicio de amparo, no conculca el derecho de privacidad, ya que basta que el interesado se oponga, para suprimir la información que la ley clasifica como confidencial, esto porque la finalidad de la ley es garantizar el acceso de toda persona a la información gubernamental, debiéndose favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, que sólo puede restringirse de manera excepcional bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, con el fin de que no se impida el ejercicio de aquel derecho en su totalidad; de no ser así, se haría nugatorio el fin superior de transparentar y dar publicidad a las sentencias, que redunda en preservar la seguridad jurídica y hacer prevalecer un Estado democrático de derecho. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Queja 9/2014. 23 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Martha Leticia Muro Arellano. Secretaria: Alma Nohemí Osorio Rojas.

Por todo lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:





**ARTÍCULO ÚNICO**. - Se crea la Ley del Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango, para quedar como sigue:

## LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DEL ESTADO DE DURANGO

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1º**. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y observancia general, y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango para prevenir la comisión de delitos de naturaleza sexual, así como desincentivar su comisión.

**Artículo 2º**. El Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango constituye un sistema de información de carácter administrativo y público, relativo a la identificación de aquellas personas condenadas con sentencia firme por cualquier delito de naturaleza sexual. Esta información se referirá a las personas condenadas en el estado de Durango y, en su caso, en otras entidades federativas, de acuerdo con los convenios que al efecto realice la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

#### **CAPITULO II**

#### **DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

Artículo 3º. En la observancia de la presente Ley regirán los siguientes principios:

- I. Confidencialidad, los datos personales de la persona condenada tendrán trato confidencial, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango, y solo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes;
- Legalidad, por virtud del cual los ciudadanos y los poderes públicos someten su actuar conforme al contenido de la legislación vigente;
- III. Máxima publicidad, el cual implica que toda la información que posea cualquier autoridad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos constitucionales, y los Municipios, debe ser expuesta al escrutinio público.
- IV. Progresividad de los derechos humanos, mismo que se relaciona con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales y con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual por parte del Estado, y
- V. Proporcionalidad, por el que se debe perseguir una finalidad legítima; que en el alcance de la ley se contemplen previsiones adecuadas idóneas, aptas y susceptibles de alcanzar el fin perseguido, necesarias para lograr dicha finalidad; y justificadas.

**Artículo 4º**. Las autoridades responsables del Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango deberán ajustar en todo momento su actuar a los principios de legalidad,





objetividad, eficiencia, honradez y profesionalismo. Asimismo, estarán obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar, en el ámbito de su competencia, los derechos humanos de las víctimas y de las personas sentenciadas.

#### CAPITULO III

## DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DEL ESTADO DE DURANGO

**Artículo 5º**. El Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango será de acceso público, el cual deberá encontrarse en el portal institucional de la Secretaría General de Gobierno.

- El Registro contendrá información de acceso público de las personas con sentencia firme relacionadas con delitos de carácter sexual: a) Fotografía actual; b) Nombre;
   c) Edad; d) Alias; e) Nacionalidad; y, f) Delito o delitos sexuales por lo que fue condenado.
- II. II. El Registro contendrá también la información a la cual sólo tendrán acceso las personas titulares del Ministerio Público y aquéllas autorizadas por las autoridad judicial competente: a) Señas particulares; b) Ficha signalética; c) Descripción de el o los delitos por los cuales fue sentenciado; y, d) Otros delitos por los cuales haya sido sentenciado. En ningún caso se registrarán los datos de las víctimas.

Artículo 6º. Son obligaciones de la Secretaría General de Gobierno las siguientes:

- I. Emitir el Reglamento de la presente ley, que contenga los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango;
- II. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, a la información contenida en el Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango;
- III. Suscribir los convenios de colaboración con la Fiscalía General del Estado; autoridades federales y municipales, organizaciones de la sociedad civil, organismos defensores de los derechos humanos, e instituciones académicas con el fin de intercambiar información y experiencias;
- IV. Organizar, administrar y resguardad la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, así como de los lineamientos, protocolos y demás documentos rectores que se expidan para tal efecto;
- V. Vigilar la correcta aplicación de los lineamientos, protocolos y demás documentos establecidos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información;
- VI. Establecer mecanismos de capacitación de los servidores públicos que participen en el Registro;
- VII. Solicitar a los órganos jurisdiccionales la entrega de datos de las personas con sentencia condenatoria por delitos sexuales;





- VIII. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la veracidad, integridad y accesibilidad de la información, así como la protección de los datos personales contenidos, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango;
- IX. Mantener debidamente actualizada la información del registro, e incluir a todas aquellas personas provenientes de otras entidades federativas o del extranjero que cambien su residencia al estado de Durango, que hayan sido condenadas por algún delito sexual, en los términos de los convenios que para tal efecto se suscriban;
- X. Proporcionar información sobre los agresores sexuales a las autoridades locales competentes, así como a toda persona que así lo solicite, de conformidad con los procedimientos que al efecto se expidan en el Reglamento de la presente Ley;
- XI. Vigilar el uso correcto de la información contenida en el registro y, en su caso, sancionar o dar vista a la autoridad competente respecto del uso indebido de la información:
- XII. Elaborar estadísticas con los datos contenidos en el registro, respetando la protección de datos personales conforme a los dispuesto en Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango; y,
- XIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.

**Artículo 7º**. Cuando el agresor sexual sea menor de edad al momento de la emisión de la sanción impuesta por la comisión del delito de naturaleza sexual, sus datos de Registro no serán publicados hasta que alcance la mayoría de edad.

**Artículo 8º**. El Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango tendrá las características y mecanismos de protección y encriptación, y auditoría de la información, con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo gocen de las características de confiabilidad y calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción, y para impedir el uso, acceso o tratamiento no autorizado de la información señaladas en la fracción II del artículo 5º de esta Ley.

### CAPÍTULO IV USO DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 9º**. El Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango será público y podrá ser consultado de manera permanente y gratuita en el portal de la Secretaría General de Gobierno. El portal deberá contener, además, información relativa a la prevención de los delitos de carácter sexual y los procedimientos para su denuncia.

**Artículo 10º**. La Secretaría General de Gobierno entregará la información contenida en el Registro de un agresor sexual, previa solicitud mediante escrito debidamente fundado y motivado, a las siguientes autoridades:





- . A la autoridad jurisdiccional para efecto de su uso en los procedimientos y actuaciones de los que esté conociendo en la ámbito de su competencia; y
- II. Al Ministerio Público, cuando resulte necesario para esclarecer los hechos materia de las investigaciones de los delitos de carácter sexual.

#### **CAPÍTULO V**

#### DE LA RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

Articulo 11º. En el caso de que una persona sea incorporada en el Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango y considere no ser sujeta de encontrarse en el mismo, por sí o por medio de su representante legal, podrá acudir ante la instancia responsable del Registro, en donde, de ser precedente su solicitud, se podrá realizar la rectificación o cancelación de los datos contenidos, siempre que se adjunte la documentación que acredite plenamente su procedencia.

**Artículo 12º**. Cuando exista una resolución que modifique el sentido de una sentencia condenatoria, en atención al cumplimiento de una recomendación en materia de derechos humanos por un órgano competente, por amnistía o por indulto, la inscripción contenida en el Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango se cancelará, a petición del interesado o de su representante legal.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 13º**. Queda prohibida la utilización de la información del Registro para cualquier fin distinto a los señalados en la presente Ley.

**Artículo 14º**. Las autoridades y servidores públicos que intervengan en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, garantizando las medidas dispuestas en la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.

**Artículo 15º**. Serán sujetos de responsabilidades administrativas, civiles o penales los servidores públicos que: I. Usen indebidamente la información del Registro para cualquier fin distinto a lo señalado en esta Ley; y, II. Alteren, oculten o destruyan la información contenida en el Registro.

**Artículo 16º**. Los interesados o afectados por los actos y resoluciones de la autoridad podrán inconformarse ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO**. La Secretaría General de Gobierno deberá emitir en un plazo no mayor de 180 días el Reglamento de la presente Ley.





TERCERO. El portal digital del Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango se abrirá a la consulta una vez que se haya emitido el Reglamento de la presente Ley y los lineamientos correspondientes.

#### **ATENTAMENTE**

Victoria de Durango, Durango, a 18 de noviembre de 2021.

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

**ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ** 

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ: CON LA VENIA DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, DURANGO ES UN DE LOS ESTADOS MAS SEGURO DE TODO MÉXICO ES IGUAL PARA TODAS Y TODOS, LES QUIERO COMPARTIR DATOS DE LA ENCUESTA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA URBANA QUE INDICAN QUE EN 2020 EL 98.6% DE LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS NO SE DENUNCIARON SE ESTIMA QUE CASI CINCO MILLONES DE MUJERES FUERON VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, ACOSO CALLEJERO DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2020, EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA LAGUNA EN DURANGO Y EN COAHUILA



19.821 MUJERES FUERON VÍCTIMAS CERCA DE DE ACOSO.. HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENTRE JULIO Y DICIEMBRE DE 2020 Y SABEN CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE ABRIERON DE LOS 19,821 CASOS, 77 CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SOLAMENTE, DE ACUERDO AL SEMÁFORO DELICTIVO EN NUESTRO ESTADO EN OCTUBRE DE 2020 SEPTIEMBRE DE 2021 OCURRIERON 8 FEMINICIDIOS, VIOLACIONES Y 544 CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL QUE MAYORITARIA SON VÍCTIMAS LAS MUJERES. **ESTO** PRÁCTICAMENTE UNA VIOLACIÓN AL DÍA EN NUESTRO ESTADO 16 CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR AL DÍA ES DECIR, UN INCIDENTE CADA 90 MINUTOS UN INCIDENTE CADA 90 MINUTOS. CON ESTAS ESTADÍSTICAS PODEMOS DECIR QUE DURANGO Y MÉXICO ES UN MUJERES, LAS NIÑAS LUGAR SEGURO PARA LAS ADOLESCENTES, EL PROBLEMA NO ESTÁ EN LOS NÚMEROS EL PROBLEMA ES CULTURAL NO SON CASOS AISLADOS SE LLAMA PATRIARCADO, MISMO QUE SEÑALA A LA MUJER QUE LA SEXUALIDAD MATERIALISTA, LA MERCANTILIZA, QUÉ TRATA DE QUE LA RELEGARNOS A UN SEGUNDO PLANO QUE DEFIENDE PRIVILEGIOS DE LOS HOMBRES AÚN EN NUESTROS DÍAS, EL PROBLEMA NO ESTÁ SOLO EN LOS NÚMEROS ESTÁN EN DONDE PONEMOS EL FOCO PARA EVITAR QUE ESTÁ REALIDAD SIGUE EXISTIENDO, SE HABLA MUCHO DE LAS VÍCTIMAS Y MUY POCO DE LOS VICTIMARIOS AUN CUANDO VIOLAN A UNA MUJER LOS CUESTIONAMIENTOS PESAN SOBRE ELLA EN LUGAR DE SEÑALAR AL AGRESOR DESPUÉS DE QUE UNA MUJER SUFRE VIOLACIÓN TODAS LAS MUJERES SABEN QUE VAN A ENCONTRARSE CON PREGUNTAS QUE LAS COLOCAN COMO CULPABLES DE SU PROPIA



AGRESIÓN, QUÉ ROPA LLEVABA QUE HABÍA TOMADO Y VA SOLA POR LA CALLE COMO SI EL RESPETO QUE MERECEMOS DEPENDIERA DE LARGO DE UNA FALDA, DE LAS COPAS QUE DECIDIMOS TOMAR O LOS CAMINOS A LAS HORAS QUE DECIDAMOS RECORRER, SI PASÓ UN CALLEJÓN DE NOCHE ES QUE TENDRÍA QUE HABER IDO POR OTRO LADO, SÍ LE OCURRE UNA NIÑA ALGO SEGURAMENTE LO ESTÁ INVENTANDO. UNA Y OTRA VEZ LA VÍCTIMA ES SEÑALADA SI EN SITUACIONES DE ESTE TIPO TENEMOS QUE SEÑALAR A ALGUIEN QUE **PREGUNTARNOS** LAS **RAZONES TENEMOS** DE SU COMPORTAMIENTO Y TRABAJAR PARA CAMBIARLOS TENEMOS QUE CUESTIONAR ALGUIEN SIN LUGAR A DUDAS HAY QUE CUESTIONAR AL AGRESOR, EN ESTE SENTIDO ESTA INICIATIVA QUE PRESENTAMOS HOY COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS ES PONER EL FOCO SOBRE LOS AGRESORES Y AVANZAR HACIA UNA SOCIEDAD LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE DENUNCIE. QUE SE EXIJA UN DEBIDO PROCESO CLARO. EN LA PASADA LEGISLATURA LA PRESENTAMOS ESTÁ INICIATIVA Y SEGUIREMOS SUBIENDO CUÁNTAS VECES SEA NECESARIO QUIERO HACER UN RECONOCIMIENTO TAMBIÉN A LAS DEMÁS MUJERES QUE HOY ESTÁN AQUÍ QUE HOY TAMBIÉN PRESENTARÁN ALGUNA INICIATIVA O PUNTO DE ACUERDO, TAMBIÉN LA LEGISLATURA PASADA SE PRESENTÓ EL REGISTRO PÚBLICO DE DEUDORES ALIMENTICIOS QUE DE NUEVO SE VUELVE A PRESENTAR TAMBIÉN POR UNA COMPAÑERA MÍA Y DE NUEVO PEDIMOS SE DICTAMINE Y SE APRUEBE. SEGUIREMOS EMPEÑADAS EN DISUADIR A FUTUROS AGRESORES CLARO QUE SÍ NUESTRA PROPUESTA ESTABLECE ESTA TAREA QUEDE EN EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL



PARA QUE PLANEE, ELABORE, DE GOBIERNO IMPLEMENTE. DESARROLLE, ADMINISTRA Y MONITORES MANTENGA ACTUALIZADO, ESTE DE REGISTRO, SE ENCUENTRA INSCRITO YA EN NUMEROSOS PAÍSES, COMO EN CANADÁ A TRAVÉS DE LA SEX OFFENDER INFORMATION REGISTRATION ACT-SOIRA; MIENTRAS QUE EN ESTADOS UNIDOS LAS AUTORIDADES CUENTAN TAMBIÉN CON UN REGISTRO PÚBLICO, EN ESPAÑA, A SU VEZ, SE CUENTA CON UN REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES Y EN AMÉRICA LATINA. ARGENTINA CREÓ EL REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, SOBRE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, COSTA RICA PROMULGÓ SU LEY DEL REGISTRO DE PERSONAS CONVICTAS POR DELITOS SEXUALES Y ABUSO CONTRA MENORES, GUATEMALA REALIZÓ DOS INSTRUMENTOS: LA LEY DEL BANCO DE DATOS GENÉTICOS PARA USO FORENSE Y EL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES, Y PERÚ TIENE IMPLEMENTADO EL SISTEMA DE REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES. EN LA REPÚBLICA MEXICANA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS YA FUNCIONAN ESTE TIPO DE REGISTROS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LOS ESTADOS DE OAXACA Y BAJA CALIFORNIA SE HAN PRESENTADO PROPUESTAS EN COAHUILA. SONORA, QUERÉTARO, SINALOA Y ESTADO DE MÉXICO ADEMÁS, EL CONGRESO DE LA UNIÓN SE PROPONE A TRAVÉS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y ESTOY SEGURA QUE LAS MUJERES DE LOS DEMÁS GRUPOS PARLAMENTARIOS SE SUMARÁN A ESTA LLAMADA "LEY QUEMÓN" TODOS ESTOS INSTRUMENTOS REPRESENTAN UN AVANCE EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN SENSIBLE Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PRIVILEGIAR EL



DERECHO DE LAS VÍCTIMAS, PROTEGER A LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES ES UNA TAREA DE TODAS Y TODOS COMO REPRESENTANTES PÚBLICOS YO LAS Y LOS INVITO A AVANZAR EN ESTE ME INICIATIVA QUE NO SOLO ES ADECUADA ES URGENTE Y QUE NADIE SE CONFUNDA NI MUCHÍSIMO MENOS EL OBJETIVO DE ESTA PROPUESTA ES SEÑALAR A TODO HOMBRE COMO POTENCIAL VIOLADOR O AGRESOR SEXUAL NO ES CONTRA LOS HOMBRES EN ESTE REGISTRO PUEDEN APARECER AGRESORAS MUJERES TAMBIÉN SEÑALAR ESTO TIENE EL OBJETIVO DE NUESTRO MATIZAR A NADIE, ES ATACAR UNA PROBLEMÁTICA DRAMÁTICA COLOCANDO EN EL EJE DE LA ACTUACIÓN NO EN EL HOMBRE SINO EN QUIÉN AGREDE SEXUALMENTE HABRÁ QUIÉN SOSTENGA QUE EXAGEREMOS, QUE NO ES PARA TANTO COMO SI LOS NÚMEROS Y LAS HISTORIAS NO HABLARAN POR SÍ MISMOS HABRÁ QUIEN DIGA A VER SI YA NO LES VA A PODER DECIR NI GUAPA UNA MUJER, COMO SI FUERA TAN DIFÍCIL DISTINGUIR ENTRE EL ACOSO Y UN HALAGO HABRÁ QUIÉN INTENTÉ QUE SIGAMOS CALLADAS MIENTRAS DÍA A DÍA NUESTRAS HERMANAS DE LAS COMUNIDADES SUFREN Y EL AZOTE DE UNA SOCIEDAD PATRIARCAL SIGUE APLASTANDO A MUCHAS, DONDE LA IMPUNIDAD Y EL ENCUBRIMIENTO SIGA, LEVANTAREMOS LA VOZ EN ESTE CONGRESO Y DONDE HAGA FALTA PARA SEGUIR DICIÉNDOLE A LAS VÍCTIMAS QUE NO ESTÁN SOLAS PARA QUE NADIE CUESTIONA UNA MUJER POR CÓMO DEBE VESTIRSE O A QUÉ HORA CAMINA POR LA SEGUIREMOS TRABAJANDO PARA CRECER JUNTAS Y APOYARNOS PORQUE LA LUCHA DE HOY SERÁ NUESTRO DERECHOS DE MAÑANA, PORQUE DE DONDE HOY SIEMBRAN EL MIEDO MAÑANA





COSECHAREMOS LIBERTAD, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS COMPAÑERA DIPUTADA, LA DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA, ALEJANDRO MOJICA, PATRICIA JIMÉNEZ, FERNANDO ROCHA, DAVID RAMOS, LE PREGUNTAMOS A LA DIPUTADA GABRIEL HERNÁNDEZ LÓPEZ SI ACETA LAS ADHESIONES MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, LE SOLICITO A SERVICIOS PARLAMENTARIOS QUE TOME NOTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LAS COMISIONES UNIDAS JUSTICIA E IGUALDAD DE GÉNERO.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 151 BIS A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA DESNUTRICIÓN EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. PRESENTES. —





Quienes suscriben, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 151 BIS A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, en materia de combate a la desnutrición en niñas, niños y adolescentes indígenas, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 151 Bis a la Ley de Asistencia Social, a fin de determinar que:

- → Los Sistemas Municipales del DIF deberán implementar campañas orientadas a combatir la desnutrición en niñas, niños y adolescentes indígenas; y
- → Particularmente, en los municipios que cuenten con poblaciones indígenas asentadas, de conformidad con la Ley que establece el Catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Estado de Durango, se deberá implementar un programa anual de combate a la desnutrición en niñas, niños y adolescentes indígenas, que forme parte del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Anuales de Trabajo respectivos.

La Zona indígena de Durango se encuentra enclavada en las montañas de la Sierra Madre Occidental, justo allí donde domina el hambre y la desnutrición de casi el 40 por ciento de su población, según informes oficiales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Con un índice superior al estatal y nacional, esas montañas han expuesto los casos más dramáticos de muerte por desnutrición.

El pasado 12 de noviembre se solicitó el auxilio médico de una aeronave para poder trasladar a un bebé de la zona indígena a un hospital de Durango porque el menor se encontraba muy delicado de salud. El menor de siete meses llegó pesando un kilo con 500 gramos al parecer tenía una semana sin alimento al igual que su madre, lamentablemente ya no se pudo hacer nada para salvarle la vida.

De acuerdo con el CONEVAL el 39% de la población indígena carece de acceso a la alimentación, es decir más de 12 mil de ellos no tienen forma de allegarse el sustento diario. Mientras que en el estado de Durango, se encuentran en esa misma condición el 20.3% de su población total, y en el territorio nacional este indicador se eleva al 24.8%, lo que exterioriza que nuestros pueblos originarios doblan el índice estatal y nacional de carencia alimentaria, la hambruna que padecen, los ha llevado a migrar desde tiempos ancestrales a la capital del estado, en busca de trabajo y alimentación.





La falta de una dieta suficiente, variada y nutritiva está asociada con más de la mitad de las muertes de niñas y niños en todo el mundo. Cuando padecen desnutrición, son más propensos a morir por enfermedades y presentar retraso en el crecimiento durante el resto de su vida. No es necesario un grado avanzado de desnutrición para sufrir consecuencias graves; tres cuartas parte de los niños y niñas que mueren por causas relacionadas están sólo ligera o moderadamente desnutridos.

El derecho a la alimentación se encuentra reconocido en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, su párrafo tercero dice a la letra: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el Estado lo garantizará". Lo cual non se ha visto reflejado ya que la desnutrición sigue creciendo. Debemos intensificar las acciones gubernamentales para que el hambre y la desnutrición no siga siendo un indicativo de la región indígena de nuestro estado, por el rezago ancestral que los domina. Casos como el del bebé de siete meses o el que sucedió con un niño de 4 años en 2019 y el de una adolescente de 13 años en el 2017, todos por desnutrición.

La situación que viven en las comunidades de municipios serranos como el Mezquital, son tan complejas que las y los habitantes deben caminar incluso horas para poder llegar a un lugar donde puedan conseguir alimento, pues se encuentran a mucha distancia los lugares donde les pueden surtir los alimentos.

Necesitamos asumir con seriedad y urgencia esta problemática, erradicar el hambre es posible; pero requiere de compromiso y voluntad política para definir a esta agenda como una de las prioridades inmediatas del Estado. Recordemos que, tratándose particularmente de la niñez, el nivel de inversión que se dedica al cumplimiento de sus derechos, no es sino el reflejo de las prioridades y valores de la sociedad en que viven.

Por todos estos fundamentos y motivos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 151 BIS a la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 151 BIS.- El Sistema deberá implementar campañas orientadas a combatir la desnutrición en niñas, niños y adolescentes indígenas.

En los municipios que cuenten con poblaciones indígenas asentadas, de conformidad con la Ley que establece el Catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Estado de Durango, se deberá implementar un programa anual de combate a la desnutrición en niñas, niños y adolescentes indígenas, que forme parte del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Anuales de Trabajo respectivos.





#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango a 23 de noviembre de 2021.

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, EL DÍA DE HOY PRESENTAMOS UNA INICIATIVA CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, A FIN DE DETERMINAR DOS CUESTIONES CENTRALES, PRIMERO QUE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DEL DIF DEBERÁN IMPLEMENTAR CAMPAÑAS ORIENTADAS A COMBATIR LA DESNUTRICIÓN EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS; Y



SEGUNDO PARTICULARMENTE, EN LOS MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON POBLACIONES INDÍGENAS ASENTADAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY QUE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, SE DEBERÁ IMPLEMENTAR UN PROGRAMA ANUAL DE COMBATE A LA DESNUTRICIÓN EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS, QUE FORME PARTE DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO RESPECTIVOS. LA ZONA INDÍGENA DE DURANGO SE ENCUENTRA ENCLAVADA EN LAS MONTAÑAS DE LA SIERRA MADRE OCCIDENTAL, JUSTO ALLÍ EN DONDE DOMINA EL HAMBRE Y LA DESNUTRICIÓN DE CASI EL 40 POR CIENTO DE SU POBLACIÓN, SEGÚN INFORMES OFICIALES DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL). CON UN ÍNDICE SUPERIOR AL ESTATAL Y NACIONAL, ESAS MONTAÑAS HAN EXPUESTO LOS CASOS MÁS DRAMÁTICOS DE MUERTE POR DESNUTRICIÓN. EL PASADO 12 DE NOVIEMBRE SE SOLICITÓ EL AUXILIO MÉDICO DE UNA AERONAVE PARA PODER TRASLADAR A UN BEBÉ DE LA ZONA INDÍGENA A UN HOSPITAL DE DURANGO PORQUE EL MENOR SE ENCONTRABA MUY DELICADO DE SALUD. EL MENOR DE SIETE MESES LLEGÓ PESANDO UN KILO CON 500 GRAMOS AL PARECER TENÍA UNA SEMANA SIN ALIMENTO AL IGUAL QUE SU MADRE, LAMENTABLEMENTE YA NO SE PUDO HACER NADA PARA SALVARLE LA VIDA. DE ACUERDO CON EL CONEVAL EL 39% DE LA POBLACIÓN INDÍGENA CARECE DE ACCESO A LA ALIMENTACIÓN, ES DECIR MÁS DE 12 MIL DE ELLOS NO TIENEN FORMA DE ALLEGARSE AL SUSTENTO DIARIO. MIENTRAS QUE, EN EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRAN EN ESA MISMA CONDICIÓN EL



20.3% DE SU POBLACIÓN TOTAL, Y EN EL TERRITORIO NACIONAL ESTE INDICADOR SE ELEVA AL 24.8%, LO QUE EXTERIORIZA QUE NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS DOBLAN EL ÍNDICE ESTATAL Y NACIONAL DE CARENCIA ALIMENTARIA, LA HAMBRUNA QUE PADECEN, LOS HA LLEVADO A MIGRAR DESDE TIEMPOS ANCESTRALES A LA CAPITAL DEL ESTADO, EN BUSCA DE TRABAJO Y ALIMENTACIÓN. LA FALTA DE UNA DIETA SUFICIENTE. VARIADA Y NUTRITIVA ESTÁ ASOCIADA CON MÁS DE LA MITAD DE LAS MUERTES DE NIÑAS Y NIÑOS EN TODO EL MUNDO. CUANDO PADECEN DESNUTRICIÓN. SON MÁS PROPENSOS A MORIR POR ENFERMEDADES Y PRESENTAR RETRASO EN EL CRECIMIENTO DURANTE EL RESTO DE SU VIDA. NO ES NECESARIO UN GRADO AVANZADO DE DESNUTRICIÓN PARA SUFRIR CONSECUENCIAS GRAVES; TRES CUARTAS PARTE DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE MUEREN POR CAUSAS RELACIONADAS ESTÁN SÓLO LIGERA MODERADAMENTE DESNUTRIDOS. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ENCUENTRA RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 4º SE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN EFECTO, SU PÁRRAFO TERCERO DICE A LA LETRA: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD Y EL ESTADO LO GARANTIZARÁ". LO CUAL NO SE HA VISTO REFLEJADO YA QUE LA DESNUTRICIÓN SIGUE CRECIENDO. DEBEMOS INTENSIFICAR LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES PARA QUE EL HAMBRE Y LA DESNUTRICIÓN NO SIGA SIENDO UN INDICATIVO DE LA REGIÓN INDÍGENA DE NUESTRO ESTADO, POR EL REZAGO ANCESTRAL QUE LOS DOMINA. CASOS COMO EL DEL BEBÉ DE SIETE MESES O EL QUE SUCEDIÓ CON UN NIÑO DE 4 AÑOS EN 2019 Y EL DE UNA



ADOLESCENTE DE 13 AÑOS EN EL 2017, TODOS POR DESNUTRICIÓN. LA SITUACIÓN QUE VIVEN EN LAS COMUNIDADES DE MUNICIPIOS SERRANOS COMO EL MEZQUITAL, SON TAN COMPLEJAS QUE LAS Y LOS HABITANTES DEBEN CAMINAR INCLUSO HORAS PARA PODER LLEGAR A UN LUGAR DONDE PUEDAN CONSEGUIR ALIMENTO. PUES SE ENCUENTRAN A MUCHA DISTANCIA LOS LUGARES DONDE LES PUEDEN SURTIR LOS ALIMENTOS. NECESITAMOS ASUMIR CON SERIEDAD Y URGENCIA ESTA PROBLEMÁTICA, ERRADICAR EL HAMBRE ES POSIBLE: PERO REQUIERE DE COMPROMISO Y VOLUNTAD POLÍTICA PARA DEFINIR A ESTA AGENDA COMO UNA DE LAS PRIORIDADES INMEDIATAS DEL ESTADO. RECORDEMOS QUE. TRATÁNDOSE PARTICULARMENTE DE LA NIÑEZ, EL NIVEL DE INVERSIÓN QUE SE DEDICA AL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS, NO ES SINO EL REFLEJO DE LAS PRIORIDADES Y VALORES DE LA SOCIEDAD EN QUE VIVEN. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS YO LES PREGUNTO CUÁNTOS NIÑAS Y NIÑOS ADOLESCENTES MÁS DEBEN MORIR POR DESNUTRICIÓN PARA QUE SE PUEDAN REALIZAR ACCIONES PARA COMBATIR LA DESNUTRICIÓN EN LAS ZONAS INDÍGENAS O ACASO SOLO POR QUÉ ALGUNAS PERSONAS NO HAY VIVIDO EN CARNE PROPIA, COMO EL COMPAÑERO Y SU SERVIDORA ES POR SO QUE NO SE HAN TOMADO ES TIPO DE ACCIONES, ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS COMPAÑERA DIPUTADA, LE SOLICITO
A SERVICIOS PARLAMENTARIOS PARA QUE TOME NOTA DE CADA UNA
DE LAS ADHESIONES.



PRESIDENTE: ADHESIÓN A LA INICIATIVA LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:
ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO,
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO,
DIANA MARIBEL TORRES TORRES.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado, en materia de derecho a la salud, con base en la siguiente:





#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la salud, es una prerrogativa que debe alcanzar a toda y todo mexicano, lo que abarca también las medidas preventivas y tendentes a diagnosticar de manera temprana todo padecimiento.

No obstante que para el gobierno federal, el tratamiento y atención del cáncer, como un tema de salud pública, ha sido considerado como uno absolutamente irrelevante, no deja de ser preocupante para muchas mexicanas y mexicanos que lo padecen y para las familias que cuentan con algún miembro que se ve aquejado por dicha carencia de salud.

Un problema ignorado no es un problema resuelto y un padecimiento inatendido no significa un padecimiento inexistente.

El retardo en la realización de un diagnóstico efectivo en cualquiera de los padecimientos que afecten la salud de una persona, en muchos de los casos tiene un desenlace fatal, por lo cual, debemos implementar toda política pública que brinde la seguridad de atención oportuna y a partir de ello, el aprovechamiento de una oportunidad real en la búsqueda del restablecimiento en el bienestar físico de quien lo sufre.

Por su parte, el cáncer de próstata se ha convertido en la variante más frecuente de mortalidad por tumores malignos y dicho padecimiento, que en sus etapas iniciales en muchos casos no presenta síntomas específicos, es una protuberancia dañina que empieza a crecer en la glándula prostática.

Se estima que a nivel global, dicho cáncer se ha posicionado como el cuarto de todas las variedades de dicha enfermedad y en el segundo con más frecuencia entre los hombres.

En uno de cada siete hombres será detectado dicho cáncer en el transcurso de su vida.

Del total de casos, el setena porciento se presenta en los países desarrollados y la edad promedio en la que se realiza el diagnóstico es a los 67 años.

En México, el descrito padecimiento representa la causa de mortalidad por tumores malignos con mayor incidencia.

Respecto al derecho humano a la salud, todo estado tiene la obligación de ejecutar las acciones necesarias para satisfacer sus deberes para con la población en la búsqueda de su bienestar y óptimo desarrollo, por lo cual, la medicina paliativa y cualquiera otro avance o aporte de la ciencia, debe aplicarse en favor de la ciudadanía y de manera especial a aquellos miembros que se encuentren ante la dificultad de una enfermedad tan difícil como lo es el cáncer.

Lo anterior, conlleva la facultad de planificar, gestionar y ejecutar políticas sanitarias eficientes para alcanzar la cobertura máxima de servicios de salud y prevención de enfermedades.





DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 486, Décima Época. Primera Sala. Jurisprudencia Constitucional, 2019358.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la fracción IV, del Artículo 18 de la Ley de Salud de nuestro Estado, para incluir al cáncer de próstata entre los padecimientos para los que se realizan programas y acciones de salubridad local en materia de atención y prevención oportuna, por parte del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud de Durango.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 18 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud:

Α...

В

I a la III...

IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local se implanten, incluyendo la prevención y detección oportuna de cáncer de mama, cáncer cervicouterino **y de próstata**:





V a la VII...

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 11 de noviembre de 2021.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ** 

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ** 

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS





INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 2 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES Y LOS ARTÍCULOS 51, 62, 64, 65 Y 66 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA Y COMPAÑÍA, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, en materia de derechos de los animales de asistencia y compañía, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los seres humanos que cuentan con alguna discapacidad en cualquiera de sus manifestaciones, se llegan a enfrentar a obstáculos que se traducen en actos discriminatorios, que en muchas ocasiones restringen su actividad personal y el ejercicio de sus derechos.

En algunos casos, resulta necesario o hasta indispensable el apoyo de otras personas o incluso animales para que quienes padecen discapacidad, mayormente las personas invidentes o





débiles visuales, puedan alcanzar, en la medida de los posible, una normalidad en su vida diaria.

En relación con lo anterior, los perros guía, son ejemplares que resultan adecuados para la asistencia de personas con disminución visual, debido a su docilidad, características físicas y obediencia, por lo que son inofensivos para el común de los ciudadanos, lo que cambia solo cuando sus amos se ven amenazados, por lo que, además de lo anterior, también son animales protectores.

Es preciso que se comprenda por todas las personas que, para los invidentes o quien padezca disminución visual, resulta vital y hasta imprescindible la compañía y asistencia de animales como los perros, y que ello no puede impedir el ejercicio de los derechos humanos de dichas personas.

Las necesidades de las personas que padecen alguna discapacidad, dependen en relación directa a las cualidades de la misma, por lo que ello puede ocasionar la indispensable ayuda de algún perro que le asista, de manera tal que este le permita el realizar actividades de una forma común, en la medida de lo posible.

Por su parte, la autonomía, es un atributo que se incluye en el ejercicio de los derechos humanos y, a pesar de que para algunos no sea posible un práctica en su totalidad, si pueden contar con la ayuda que les propicie la mejor versión posible de dicho atributo.

A LA IGUALDAD SUSTANTIVA. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LO TRANSGREDEN CUANDO DESCONOCEN LAS NECESIDADES Y DESVENTAJAS A LAS QUE SE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Hechos: En un juicio de amparo directo, una persona con discapacidad impugnó las Reglas de Operación 3.2.1 del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y 3.3 del Programa de Apoyo Alimentario, vigentes en 2014, por considerar que los criterios de elegibilidad de éstos resultaban contrarios al derecho humano a la igualdad, ya que la autoridad administrativa debió otorgarle un trato especial en razón de su discapacidad. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, en ciertos casos, para cumplir con el principio de igualdad no basta con que las leyes y políticas públicas -como lo son los referidos programas sociales- otorguen un tratamiento igual para todas las personas -igualdad jurídica o formal-, sino que además es necesario que reconozcan las barreras o dificultades sociales, culturales y económicas a las que se enfrentan las personas con discapacidad y, en consecuencia, adapten las políticas públicas a tales necesidades especiales -igualdad fáctica o material-. Justificación: Lo anterior, toda vez que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el principio de "igualdad de oportunidades", lo que constituye un paso importante en la transición de un modelo de igualdad formal a un modelo de igualdad sustantiva. Con base en tal principio, el Estado debe adoptar medidas específicas para lograr la "igualdad de hecho" de las personas con discapacidad a fin de que puedan disfrutar realmente de todos los derechos humanos. En ese sentido, el Estado mexicano tiene que hacer más que simplemente establecer, a nivel normativo, la "igualdad de derechos" de las personas con discapacidad -igualdad formal-, pues al momento de diseñar, regular e implementar sus programas o políticas públicas, debe reconocer las necesidades, dificultades y desventajas que enfrenta tal grupo vulnerable en sociedad y, al efecto, tomar medidas especiales o afirmativas para abordar la discriminación indirecta y estructural que resienten tales personas, pues sólo de esa forma puede alcanzarse su "igualdad de hecho" sustantiva o material-. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo II, página 1134. Décima Época. 2022401. Segunda Sala, Constitucional Aislada.





Es requerido que, tanto sociedad como instituciones gubernamentales, alcancen un entendimiento integral de la condición de discapacidad, por lo que se deben reconocer los factores contextuales a nivel personal y social que la rodean.

Para confirmar lo señalado, podemos citar, entre otras la tesis a continuación transcrita:

MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN SU ADOPCIÓN NORMATIVA. El artículo 1o., primer párrafo, de la Constitución General de la República precisa que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Ahora, con motivo de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, se incorporó al orden jurídico nacional el modelo social de discapacidad. Por su parte, el Informe Mundial sobre la Discapacidad, emitido por la Organización Mundial de la Salud, permite concretizar el derecho humano a la salud contenido en el artículo 4o., cuarto párrafo. de la Ley Fundamental, al conceptualizar el término "discapacidad" como "todas las deficiencias, las limitaciones para realizar actividades y las restricciones de participación, y se refiere a los aspectos negativos de la interacción entre una persona (que tiene una condición de salud) y los factores contextuales de esa persona (factores ambientales y personales)". Al respecto, en el ámbito regional de los derechos humanos, en los Casos Furlán y Familiares Vs. Argentina y Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que "la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, al grado que -para desmantelar las limitaciones que impiden el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad-, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras". Ante todo el marco normativo anterior, se concluye que el modelo social de discapacidad aborda dicha condición con base en dos premisas: i) la discapacidad es el resultado de la interacción entre factores del individuo y su entorno; y, ii) las personas con discapacidad se encuentran en situación de vulnerabilidad, que se agrava por el fenómeno de discriminación que se erige en su contra. Por ello, en virtud de que las circunstancias contextuales tienden a ser igual o mayormente determinantes que las condiciones médicas en la generación de las barreras que las personas con discapacidad enfrentan, surge la obligación a cargo del Estado Mexicano en el establecimiento de un modelo social de discapacidad, a partir del cual, dicha situación de vulnerabilidad no sea únicamente entendida en términos médicos, es decir, como alteraciones al estado de salud de las personas. Asimismo, el entendimiento integral de la condición de discapacidad reconozca los factores contextuales -tanto a nivel social como personal-, los cuales resultan igual o mayormente determinantes que el aspecto clínico. Así, a efecto de concretizar el mandato contenido en el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional, que caracteriza al constitucionalismo contemporáneo, todas las autoridades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de caracterizar la discapacidad como resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno. De ese modo, por medio de prácticas de inclusión social y medidas de diferenciación positiva ejercidas, en especial por los operadores jurídicos -juzgadores-, será factible remover las barreras clínicas y sociales susceptibles de incidir en el derecho humano a la salud de las personas, así como adoptar medidas efectivas y pertinentes de habilitación y rehabilitación para que las personas con discapacidad puedan lograr su máxima independencia. Gaceta del Judicial de Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 2080, Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito, 2022368. Constitucional Aislada.

Derivado de lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, con la finalidad de establecer dentro del glosario de la misma, el concepto perro de asistencia.





Además, se especifica, en favor de dichos animales y de las personas con discapacidad que aprovechan el apoyo que aquellos les brindan, las facilidades que se les debe proveer por parte de la ciudadanía y funcionarios públicos, en relación a su acceso a edificios públicos y comercios, entre otras.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XXIX del artículo 2 recorriéndose las subsecuentes y los artículos 51, 62, 64, 65 y 66 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I a la XXVIII...

XXIX. Perros guía. Los que se emplean para proveer de acompañamiento, apoyo y servicio de las personas que padecen alguna discapacidad, con la finalidad de ejercer sus derechos y su autonomía y mejorar la calidad de vida de sus dueños.

XXX a la XXXVI...

**Artículo 51.** Las personas invidentes acompañadas de perros guías, tendrán libre acceso a todos las **instalaciones gubernamentales**, **edificios y** lugares públicos, servicios públicos, transportes y establecimientos comerciales.

**Artículo 62...** Con el propósito de sensibilizar a los integrantes de la sociedad, las autoridades descritas en el Título IV de la presente Ley, fomentarán el respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, a través de las siguientes medidas:

I a la IV...

V. Promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad y los perros guía o animales de asistencia o compañía en el sistema educativo; y

VI...





Artículo 64. Las instituciones públicas donde se realicen trámites, procurarán tener una ventanilla especial o preferente para atender a las personas con discapacidad, lo que incluirá en su caso, el espacio y trato debido a los perros guía o animales de asistencia o compañía.

Así mismo, las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales, deberán contar con personal necesario y capacitado en el uso de señas o lenguaje icónico utilizado por las personas sordomudas, principalmente en las áreas que tengan atención de manera directa con la población, con la finalidad de que puedan dar un trato y servicio adecuado, digno y eficaz a las personas con este tipo de discapacidad.

Artículo 65. Los establecimientos privados que cuenten con mecanismos o servicios tendientes a dar mayor celeridad o comodidad en la atención a usuarios con características especiales como tener la calidad de preferentes, clientes distinguidos o cualquier otra similar, deberán hacerlos extensivos a personas con discapacidad, considerando el trato adecuado a perros guías y/o animales de asistencia, siempre y cuando se tenga por objeto reducir el tiempo de espera o esfuerzo por parte del cliente.

Artículo 66...

Asimismo, se promoverá la creación de sistemas de protección, redes institucionales y comunitarias de respuesta, y albergues accesibles en zonas urbanas y rurales, que protejan a las personas con discapacidad y, en su caso, a los animales de asistencia o perros guía, durante o después de la situación de riesgo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS** 

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 22 de octubre de 2021.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR





## DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ** 

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO** 

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN ALGUNOS DE LOS CASOS, RESULTA NECESARIO O HASTA INDISPENSABLE EL APOYO DE OTRAS PERSONAS O INCLUSO ANIMALES, MAYORMENTE LAS PERSONAS INVIDENTES O DÉBILES VISUALES, PARA QUE PUEDAN ALCANZAR EN LA MEDIDA DE LOS POSIBLE, UNA NORMALIDAD EN SU VIDA DIARIA. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, LOS PERROS GUÍA, SON EJEMPLARES QUE RESULTAN ADECUADOS PARA LA ASISTENCIA DE PERSONAS CON DISMINUCIÓN VISUAL, DEBIDO A SU DOCILIDAD, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y OBEDIENCIA, LO CUAL LOS HACE INOFENSIVOS PARA EL COMÚN DE LOS CIUDADANOS, LO QUE CAMBIA SOLO CUANDO SUS



AMOS SE VEN AMENAZADOS, POR LO QUE, ADEMÁS DE LO MENCIONADO, TAMBIÉN SON ANIMALES PROTECTORES. ES PRECISO QUE SE COMPRENDA POR TODAS LAS PERSONAS QUE, PARA LOS INVIDENTES O QUIEN PADEZCA DISMINUCIÓN VISUAL, RESULTA VITAL Y HASTA IMPRESCINDIBLE LA COMPAÑÍA Y ASISTENCIA DE ANIMALES COMO LOS PERROS, Y QUE ELLO NO PUEDE IMPEDIR EL EJERCICIO Y GOCE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE DICHAS PERSONAS. POR SU PARTE, LA AUTONOMÍA, ES UN ATRIBUTO QUE SE INCLUYE EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, A PESAR DE QUE PARA ALGUNOS NO SEA POSIBLE UNA PRÁCTICA EN SU TOTALIDAD. SI PUEDEN CONTAR CON LA AYUDA QUE LES PROPICIE LA MEJOR VERSIÓN POSIBLE DE DICHO ATRIBUTO. ES REQUERIDO QUE. SOCIEDAD COMO INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES. TANTO ALCANCEN UN ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, POR LO QUE SE DEBEN RECONOCER LOS FACTORES CONTEXTUALES A NIVEL PERSONAL Y SOCIAL QUE LA RODEAN. Y A PARTIR DE ELLO LOS AJUSTES NECESARIOS PARA PROPICIAR LA LIBERTAD Y PLENITUD A TODOS POR IGUAL A DECIR DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO MEDIANTE LA TESIS 2022368. "LA DISCAPACIDAD NO SE DEFINE EXCLUSIVAMENTE POR PRESENCIA DE UNA DEFICIENCIA FÍSICA, MENTAL, INTELECTUAL O SENSORIAL. SINO QUE SE INTERRELACIONA CON LAS BARRERAS O LIMITACIONES QUE SOCIALMENTE EXISTEN PARA QUE LAS PERSONAS PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS DE MANERA EFECTIVA, AL GRADO QUE -PARA DESMANTELAR LAS LIMITACIONES QUE IMPIDEN EL LOS DERECHOS EJERCICIO DE DE LAS **PERSONAS** CON



DISCAPACIDAD-, ES NECESARIO QUE LOS ESTADOS PROMUEVAN PRÁCTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ADOPTEN MEDIDAS DE DIFERENCIACIÓN POSITIVA PARA REMOVER DICHAS BARRERAS", DERIVADO DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA, PROPONE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER DENTRO DEL GLOSARIO DE LA MISMA, EL CONCEPTO DE PERROS DE ASISTENCIA, MISMO QUE AUNQUE SE MENCIONA EN DICHOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN DICHA LEY EN LA ACTUALIDAD NO SE ENCUENTRA DEFINIDO, ADEMÁS, SE ESPECIFICA, EN FAVOR DE DICHOS ANIMALES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE APROVECHAN EL APOYO QUE AQUELLOS LES BRINDAN, LAS FACILIDADES QUE SE LES DEBE PROVEER POR PARTE DE LA CIUDADANÍA Y FUNCIONARIOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN A SU ACCESO A EDIFICIOS PÚBLICOS Y COMERCIOS, ENTRE OTRAS. A TRAVÉS DE UNA REDACCIÓN QUE REFUERZA LA LEY EN MENCIÓN DE ESE RUBRO, ES CUÁNTO PRESIDENTE

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS COMPAÑERO DIPUTADO, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS





INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES RECLUSAS, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado de Durango, en materia de derechos de las mujeres reclusas, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sin importar su situación legal, toda mujer debe gozar de los derechos humanos que le asisten por mandato constitucional.

Por su parte, las mujeres que se encuentran recluidas en centros penitenciarios del país, son parte de un grupo vulnerable que no es observado por la mayoría de los ciudadanos, pero no por ello inexistente; ya que además de lo anterior, resulta ser uno de los sectores a los que les aqueja de manera sobresaliente un desamparo que les significa propensión a recibir una agresión a su dignidad.





Las necesidades que enfrentan las mujeres presas, resultan diversas a las que presentan los hombres en situación de cárcel, debido a sus particularidades y al rol que desempeñan en su familia y al que históricamente han representado dentro de la sociedad a la que pertenecen.

Al hacer alusión a programas y acciones penitenciarias, lo último que se nos cruza por la mente es una mujer presa, derivado de que desde su inicio, dicho sistema siempre fue dirigido y pensado para hombres y por lo tanto, tampoco fue estructurado para propiciar la reinserción de las mujeres que llegan a ser recluidas en las cárceles de nuestro país.

Tanto la prisión, es decir la ejecución de la pena privativa de libertad y la reinserción o reintegración del delincuente a la sociedad, como conjunto de políticas en materia de justicia penal, se han planeado y presupuestado para hombres, por lo menos hasta hace algunas décadas.

Inmerso en la situación de cárcel de una mujer, en muchos casos se encuentran implicados derechos no solo de ella, sino de las hijas e hijos e incluso de los padres de las mimas, por lo que dicha problemática se debe valorar y atacar de diversa manera a como se hace con la situación de los hombres privados de la libertad a consecuencia de la comisión de uno o varios delitos.

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS MENORES A UNA RELACIÓN MATERNAL DIGNA Y ADECUADA EN EL CONTEXTO DE RECLUSIÓN. Es innegable que la situación de reclusión coloca en un contexto complejo a la relación entre una madre y su hijo. En efecto, las instituciones penitenciarias no solamente no tienen como propósito el desarrollo de los infantes, sino que con frecuencia padecen carencias fundamentales en servicios e infraestructura, que pueden obstaculizar el goce de la relación maternal. Sin embargo, esta circunstancia, por sí misma, no debe ser una excusa para que los menores disfruten plenamente de su relación maternal. En efecto, todos los niños tienen el derecho fundamental a crecer con una familia y en un ambiente social conveniente para su desarrollo. En ese sentido, los desafíos que comporta la privación de la libertad deben ser subsanados a través de medidas de protección reforzadas, encaminadas a garantizar que madre e hijo puedan sobrellevar una relación positiva, en condiciones dignas y adecuadas. De acuerdo con lo anterior, en las instituciones penitenciarias que alojen a madres privadas de su libertad, deben adoptarse las políticas necesarias para que los niños cuenten con los servicios suficientes de salud, alimentación, higiene, vestido, agua potable y esparcimiento. Asimismo, debe brindarse a las reclusas el máximo de posibilidades de dedicar tiempo a sus hijos. Además, es relevante que las mujeres cuenten con información adecuada acerca de sus responsabilidades maternales y el cuidado de sus hijos. Adicionalmente, es conveniente que todo el personal de la prisión cuente con capacitación en derechos humanos, incluyendo instrucción en perspectiva de género y derechos de la infancia. Por lo demás, las sanciones disciplinarias y demás medidas correctivas no deberán comprender en ningún caso la prohibición o limitación del contacto entre Judicial madre hijo. Semanario de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 425. Décima Época. Primera Sala. 2015734, Constitucional, Aislada.

En el caso de las mujeres reclusas, la sociedad se ve aún más dañada, pues por una parte, si bien existe perjuicio por el delito cometido, por otra, la tarea y rol que desempeñan las mujeres en la estructura familiar y por lo tanto social, se alteran significativamente, lo que permea a todos los integrantes de la comunidad de manera directa o indirecta.





En relación con lo señalado, creemos que resulta realmente importante el que la perspectiva de género, se trasladarse y se aplique en todas y cada una de las áreas que integre la impartición de justicia, lo cual también debe incluir la ejecución de penas y la reinserción, aunque este represente el último eslabón de la labor gubernamental en dicho rubro, debido al impacto a corto, mediano y largo plazo que representa para toda la sociedad.

Si bien el encierro y aislamiento como sanción, en sí mismos implican hechos por un lado y actitudes simbólicas por el otro, como lo son la prisión y el señalamiento; para un hombre resulta en muchas ocasiones más soportable o menos degradante que para una mujer; ello derivado de los mismo estereotipos que han prevalecido en nuestra sociedad y por los patrones socioculturales que unas y otros hemos aceptado como verdaderos, por lo menos hasta hace algunos años.

Por si fuera poco, solo basta un poco de imaginación para advertir las dificultades que estarán pasado las mujeres reclusas durante lo que va de pandemia por covid-19.

Según estimaciones recientes, se piensa que del total de la población penitenciaria, las personas de sexo femenino representa menos del 10%.

Por su parte, la cantidad de mujeres en situación de prisión preventiva oficiosa, aumentó en un 2.6% en el lapso de 2019 a agosto del 2020, lo que significa el incremento más elevado desde el año 2013.

Como resultado, en nuestros días existen más mujeres inocentes en prisión preventiva que las condenadas, lo que no ocurre para el caso de los hombres; y que nos permite deducir que a consecuencia de lo señalado pero también del hecho de que las mujeres que se encuentran reclusas en privación de la libertad es un 52,3% sin haber sido condenadas, lo que para el caso de los hombres se ubica en un 42, 3% interpreta además

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la inclusión dentro de las responsabilidades a cargo de la Secretaría General de Gobierno del Estado, enunciadas en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en Durango, la consistente en la difusión, respeto y protección de todos los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, a través de las autoridades penitenciarias competentes en el Estado.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto, se presenta de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE





FOR SSP 03

CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 40 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 40. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

I a la XVIII...

XIX. Establecer protocolos de respuesta inmediata ante denuncias y casos de violencia y acoso sexual dentro del transporte público;

XX. La difusión, fomento, respeto y protección de todos los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, a través de las autoridades penitenciarias competentes en el Estado; y

XXI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley

# **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 24 de noviembre de 2021.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. SIN IMPORTAR SU SITUACIÓN LEGAL, TODA MUJER DEBE GOZAR DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE LE ASISTEN POR MANDATO CONSTITUCIONAL. LAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS, SON PARTE DE UN GRUPO VULNERABLE QUE NO ES OBSERVADO POR LA MAYORÍA DE LOS CIUDADANOS, PERO NO POR ELLO INEXISTENTE; YA QUE ADEMÁS DE LO ANTERIOR, RESULTA SER UNO DE LOS SECTORES A LOS QUE LES AQUEJA DE MANERA SOBRESALIENTE UN DESAMPARO QUE LES SIGNIFICA PROPENSIÓN A RECIBIR UNA AGRESIÓN A SU DIGNIDAD. LAS NECESIDADES QUE ENFRENTAN LAS MUJERES PRESAS, RESULTAN DIVERSAS A LAS QUE PRESENTAN LOS HOMBRES EN SITUACIÓN DE CÁRCEL, DEBIDO A SUS PARTICULARIDADES Y AL ROL QUE DESEMPEÑAN EN SU FAMILIA Y AL QUE HISTÓRICAMENTE HAN REPRESENTADO DENTRO DE LA SOCIEDAD POR OTRO LADO AL HACER ALUSIÓN A PROGRAMAS Y ACCIONES PENITENCIARIAS, LO ÚLTIMO QUE SE NOS CRUZA POR LA MENTE ES UNA MUJER PRESA, DERIVADO DE QUE DESDE SU INICIO, DICHO SISTEMA SIEMPRE FUE DIRIGIDO Y PENSADO PARA HOMBRES Y POR LO TANTO, TAMPOCO FUE ESTRUCTURADO PARA PROPICIAR LA REINSERCIÓN DE LAS MUJERES QUE LLEGAN A SER RECLUIDAS EN LAS CÁRCELES DE NUESTRO PAÍS. TANTO LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y LA





REINSERCIÓN O REINTEGRACIÓN DEL DELINCUENTE A LA SOCIEDAD, COMO CONJUNTO DE POLÍTICAS EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL, SE HAN PLANEADO Y PRESUPUESTADO PARA HOMBRES, POR LO MENOS HASTA HACE ALGUNOS AÑOS, INMERSO EN LA SITUACIÓN DE CÁRCEL DE UNA MUJER, EN MUCHOS CASOS SE ENCUENTRAN IMPLICADOS DERECHOS NO SOLO DE ELLA, SINO DE LAS HIJAS E HIJOS E INCLUSO DE LOS PROGENITORES DE LAS MIMAS. POR LO QUE DICHA PROBLEMÁTICA SE DEBE VALORAR Y ATACAR DE DIVERSA MANERA A COMO SE HACE CON LA SITUACIÓN DE LOS HOMBRES PRIVADOS DE LA LIBERTAD A CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE UNO O VARIOS DELITOS. EN EL CASO DE LAS MUJERES RECLUSAS, LA SOCIEDAD SE VE AÚN MÁS DAÑADA, PUES, POR UNA PARTE, SI BIEN EXISTE PERJUICIO POR EL DELITO COMETIDO, POR OTRA, LA TAREA Y ROL QUE DESEMPEÑAN LAS MUJERES EN LA ESTRUCTURA FAMILIAR Y POR LO TANTO SOCIAL, SE ALTERAN SIGNIFICATIVAMENTE, LO QUE PERMEA A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA. EN RELACIÓN CON LO SEÑALADO, RESULTA REALMENTE IMPORTANTE EL QUE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, SE TRASLADARSE Y SE APLIQUE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE INTEGRE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, LO CUAL TAMBIÉN DEBE INCLUIR LA EJECUCIÓN DE PENAS Y LA REINSERCIÓN, AUNQUE ESTE REPRESENTE EL ÚLTIMO ESLABÓN DE LA LABOR GUBERNAMENTAL EN DICHO RUBRO, DEBIDO AL IMPACTO A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO QUE REPRESENTA PARA TODA LA SOCIEDAD. SI BIEN EL ENCIERRO Y AISLAMIENTO COMO SANCIÓN, EN SÍ MISMOS IMPLICAN HECHOS POR UN LADO Y ACTITUDES SIMBÓLICAS POR EL OTRO, COMO LO SON LA



PRISIÓN Y EL SEÑALAMIENTO; PARA UN HOMBRE RESULTA EN MUCHAS OCASIONES MÁS SOPORTABLE O MENOS DEGRADANTE QUE PARA UNA MUJER; ELLO DERIVADO DE LOS MISMOS ESTEREOTIPOS QUE HAN PREVALECIDO EN NUESTRA SOCIEDAD Y POR LOS PATRONES SOCIOCULTURALES QUE UNAS Y OTROS HEMOS ACEPTADO COMO VERDADEROS, LA CANTIDAD DE MUJERES EN SITUACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. AUMENTÓ EN UN 2.6% EN EL LAPSO DE 2019 A AGOSTO DEL 2020, LO QUE SIGNIFICA EL INCREMENTO MÁS ELEVADO DESDE EL AÑO 2013. POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE ESTA INICIATIVA DE REFORMA. PROPONE LA INCLUSIÓN DENTRO DE LAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, ENUNCIADAS EN LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA VIGENTE EN DURANGO. LA CONSISTENTE EN LA DIFUSIÓN, RESPETO Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD, A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS COMPETENTES EN EL ESTADO, ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS COMPAÑERA DIPUTADA, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS





ARTÍCULOS 113, 116 Y 1169 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS POST MORTEM, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputados **DAVID RAMOS ZEPEDA** y **JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Civil** vigente en el Estado de Durango, en materia de **derechos post mortem**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La potestad de ejercicio de los derechos de las personas fallecidas, se extiende a través de los herederos, albaceas y legatarios, entre otros.

En determinados casos, se ha estipulado en la ley la facultad de los seres humanos respecto a las decisiones que se habrán de tomar en cuanto a los bienes, derechos, cuidado y dignidad de las personas para el caso de que lleguen a encontrarse en estado de incapacidad.

En relación con lo anterior, lo que se conoce como la protección de la personalidad pretérita es la custodia y tutela de ciertos derechos extrapatrimoniales después de la muerte de la persona.

Por su parte, La Real Academia Española, especifica que el testamento es la declaración que de su última voluntad hace alguien, disponiendo de bienes y de asuntos que le atañen para después de su muerte, por lo que también debe ser permisible la encomienda del cuidado y defensa del honor y la dignidad del testador a través de un tercero.





En relación directa con lo anterior, en los últimos años, se ha presentado un fenómeno que ha propiciado el que se legisle y se busque tipificar como delito, en algunas entidades de nuestro país, la acción consistente en la difusión de fotografías o videos de cuerpos sin vida, lo cual ha muchas personas les causa cierto morbo el acceder a ellas.

Por su parte, el desarrollo y uso masivo de teléfonos inteligentes mayormente y, en general, por el avance de las tecnologías de la información, lo que si bien por un lado ha generado gran aportación al progreso de la ciencia, la economía, el conocimiento y muchas más, pero que por otra, también ha incrementado la difusión de imágenes y filmaciones de cualquier tipo, prácticamente sin restricción alguna.

La privacidad, el honor y la propia imagen, entre otros, son derechos que se presentan de manera inherente a la dignidad humana y por lo tanto, en cualquier momento deben ser respetados en favor del ser implicado directamente y por el bienestar de su familia, amigos y de la sociedad en general.

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA. ES CONNATURAL A LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO A LAS MORALES. Del proceso legislativo que culminó con la reforma al artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se advierte que la intención del Constituyente Permanente de sustituir en su primer párrafo la voz "individuo" por "personas", es la de utilizar una expresión que no se refiera a un género en particular y abarcar "a todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad y en los casos en que ello sea aplicable debe ampliarse a las personas jurídicas.". Ello evidencia que, por regla general, las personas morales -previstas en el artículo 25 del Código Civil Federal- son titulares de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, sin embargo, por su condición de entes abstractos y ficción jurídica, no pueden gozar de ciertos derechos privativos del ser humano, como ocurre con la dignidad humana, que es connatural a toda persona física. Esto, ya que dicho concepto tutela el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, los relativos a: la vida, la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 3, página 1408, Décima época. Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Constitucional. 2004199.

Por su parte, el trato digno que se brinde a un cuerpo sin vida, es una muestra de respeto por el ser humano como especie y hay que comprender que sigue siendo merecedor de un manejo decoroso, que nunca será un objeto y se pueden seguir ejerciendo derechos a favor del mismo.

Por lo anteriormente manifestado, los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la modificación de diversos artículos del Código Civil vigente en nuestra entidad, para establecer la facultad de toda persona que realice su disposición testamentaria para que pueda designar a un tercero que ejercite las acciones correspondientes en protección de su intimidad, imagen y honor que se desprendan por actos que le afecten negativamente aún después de su muerte.





Además, se establece el deber a cargo de todos los obligados de dar aviso del fallecimiento, contemplados en el artículo 116 del citado código, para que se abstengan de difundir por cualquier medio la imagen de la persona extinta, sin el consentimiento del cónyuge, los descendientes, ascendientes o hermanos o de quien en su caso hubiere designado la persona fallecida.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto, se presenta de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 113, 116 y 1169 del Código Civil vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 113. Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita del Oficial del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento con el certificado de defunción expedido por médico o persona legalmente autorizada, además de asegurarse del respeto a la dignidad de la persona fallecida. La inhumación o cremación se efectuará en un lapso de 12 a 48 horas después del fallecimiento, salvo lo que se ordene por la autoridad que corresponda o en los casos en que la persona que falleció sea donador de órganos, el lapso podrá extenderse hasta las 72 horas

**Artículo 116.** Los dueños o habitantes de la casa en que ocurra el fallecimiento; los directores o administradores de las prisiones, hospitales, colegios u otra cualquiera casa de comunidad; los huéspedes de los mesones u hoteles y los caseros de las casas de vecindad tienen obligación de dar aviso del fallecimiento al Oficial del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes de la muerte.

Todos los mencionados deberán abstenerse de difundir por cualquier medio la imagen del extinto ya sea mediante fotografías, grabaciones o cualquiera otra, sin consentimiento del cónyuge, los descendientes, ascendientes o hermanos o de quien en su caso hubiere designado la persona fallecida.

**Artículo 1169.** El testador puede disponer del todo o de parte de sus bienes. La parte de que no disponga quedará regida por los preceptos de la sucesión legítima.

También, tiene facultad de designar a un tercero que ejercite las acciones correspondientes a la protección de su intimidad, dignidad, imagen y honor, que se desprendan por aquellos actos que le afecten negativamente aún después de su muerte.





# **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. a 24 de noviembre de 2021.

## **DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**

## DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS: CON SU PERMISO PRESIDENTE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA POTESTAD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS, SE EXTIENDE A TRAVÉS DE LOS HEREDEROS, ALBACEAS, REPRESENTANTES, LEGATARIOS Y HASTA DEL MISMO ESTADO. EN DETERMINADOS CASOS, SE HA ESTIPULADO EN LA LEY LA FACULTAD DE LOS SERES HUMANOS RESPECTO A LAS DECISIONES QUE SE HABRÁN DE TOMAR EN CUANTO A LOS BIENES, DERECHOS, CUIDADO Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS PARA EL CASO DE QUE LLEGUEN A ENCONTRARSE EN ESTADO DE INCAPACIDAD. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, LO QUE SE CONOCE COMO LA PROTECCIÓN DE LA



PERSONALIDAD PRETÉRITA ES LA CUSTODIA Y TUTELA DE CIERTOS DERECHOS EXTRAPATRIMONIALES DESPUÉS DE LA MUERTE DE LA PERSONA. POR SU PARTE, LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, ESPECIFICA QUE EL TESTAMENTO ES LA DECLARACIÓN QUE DE SU ÚLTIMA VOLUNTAD HACE ALGUIEN, DISPONIENDO DE BIENES Y DE ASUNTOS QUE LE ATAÑEN PARA DESPUÉS DE SU MUERTE. POR LO QUE TAMBIÉN DEBE SER PERMISIBLE LA ENCOMIENDA DEL CUIDADO Y DEFENSA DEL HONOR Y LA DIGNIDAD DEL TESTADOR A TRAVÉS DE UN TERCERO. EN RELACIÓN DIRECTA CON LO ANTERIOR, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, SE HA PRESENTADO UN FENÓMENO QUE HA PROPICIADO EL QUE SE LEGISLE Y SE BUSQUE TIPIFICAR COMO DELITO, EN DIVERSAS ENTIDADES DE NUESTRO PAÍS, LA ACCIÓN CONSISTENTE EN LA DIFUSIÓN DE FOTOGRAFÍAS O VIDEOS DE CUERPOS SIN VIDA, LO CUAL POR DESGRACIAS CADA VEZ SE VUELVE MÁS COTIDIANO. POR SU PARTE, EL DESARROLLO Y USO MASIVO DE TELÉFONOS INTELIGENTES MAYORMENTE Y, EN GENERAL, POR EL AVANCE DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LO QUE, SI BIEN POR UN LADO HA GENERADO GRAN APORTACIÓN AL PROGRESO DE LA CIENCIA, LA ECONOMÍA, EL CONOCIMIENTO Y MUCHAS MÁS, PERO QUE POR OTRA, TAMBIÉN HA INCREMENTADO LA DIFUSIÓN DE IMÁGENES Y FILMACIONES DE CUALQUIER TIPO, PRÁCTICAMENTE SIN RESTRICCIÓN ALGUNA. LA PRIVACIDAD, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN, ENTRE OTROS, SON DERECHOS QUE SE PRESENTAN DE MANERA INHERENTE A LA DIGNIDAD HUMANA Y, POR LO TANTO, EN CUALQUIER MOMENTO DEBEN SER RESPETADOS EN FAVOR DEL SER IMPLICADO DIRECTAMENTE Y POR EL BIENESTAR DE





FOR SSP 03

SU FAMILIA, AMIGOS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL. POR SU PARTE, EL TRATO DIGNO QUE SE BRINDE A UN CUERPO SIN VIDA, ES UNA MUESTRA DE RESPETO POR EL SER HUMANO COMO ESPECIE Y HAY QUE COMPRENDER QUE SIGUE SIENDO MERECEDOR DE UN MANEJO DECOROSO. QUE NUNCA SERÁ UN OBJETO POR LO MENOS PARA SU FAMILIA Y SE PUEDEN SEGUIR EJERCIENDO DERECHOS A FAVOR DEL MISMO. POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO. LOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA. PROPONE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN NUESTRA ENTIDAD, PARA ESTABLECER LA FACULTAD DE TODA PERSONA QUE REALICE SU DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA PARA QUE PUEDA DESIGNAR A UN TERCERO QUE EJERCITE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN PROTECCIÓN DE SU INTIMIDAD, DIGNIDAD, IMAGEN Y HONOR QUE SE DESPRENDAN POR ACTOS QUE LE AFECTEN NEGATIVAMENTE AÚN DESPUÉS DE SU MUERTE. ADEMÁS, SE ESTABLECE EL DEBER A CARGO DE TODOS LOS OBLIGADOS DE DAR AVISO DEL FALLECIMIENTO, CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116 DEL CITADO CÓDIGO, PARA QUE SE ABSTENGAN DE DIFUNDIR POR CUALQUIER MEDIO LA IMAGEN DE LA PERSONA CONSENTIMIENTO EXTINTA, SIN EL DEL CÓNYUGE, DESCENDIENTES. ASCENDIENTES O HERMANOS O DE QUIEN EN SU CASO HUBIESE DESIGNADO LA PERSONA FALLECIDA. ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE MUCHAS GRACIAS.





PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS COMPAÑERO DIPUTADO, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, PARA CREAR LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LAS MUJERES, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

Las y los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Christian Alán Jean Esparza, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Diana Maribel Torres Torres, Bernabé Aguilar Carrillo, de esta Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso de Estado de Durango, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango por su conducto sometemos a la consideración de esta honorable soberanía popular la siguiente INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, para crear la Defensoría Pública de las Mujeres, al tenor de la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**





La violencia contra las mujeres por motivos de género es un fenómeno amplio y complejo que se relaciona con las desigualdades económicas, con los patrones socioculturales vinculados con normas, valores, roles y significados del ser mujer y ser hombre. La violencia que se ejerce contra las mujeres se manifiesta de distintas maneras y en distintos ámbitos y priva de manera grave el disfrute de los derechos y las libertades en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia contra las mujeres como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a cualquier mujer, tanto en el ámbito privado como en el público".

La violencia contra las mujeres es un problema público, en los últimos años, en México, un poco más de 66% de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, ya sea en el ámbito familiar, escolar, laboral, en el espacio público o con su pareja.<sup>1</sup>

Durante la actual emergencia sanitaria por el virus (SARS-CoV2) se ha intensificado la visibilidad de la violencia, ya que las condiciones de confinamiento, han pronunciado las desigualdades de género en la vida de las mujeres y las niñas. Los servicios médicos, psicológicos, de procuración de justicia y periciales, así como los refugios que brindan los Centros de Justicia de la Mujer (CJM) han seguido operando activamente durante la pandemia. Respecto a esta atención en el país, de 2019 a 2020, esta aumentó en 5.4%.

Actualmente, la pandemia ha traído repercusiones en el cotidiano de las personas, un ejemplo, la persistencia de la violencia de la que son objeto las mujeres, generando el impedimento del ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, y con ello consecuencias en la salud, la libertad y la seguridad, además de efectos en el desarrollo y bienestar de los países.

En nuestro país, de acuerdo a los datos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) de enero de 2018 a diciembre de 2020, se presentaron 150,716 denuncias de delitos sexuales; de las cuales 49,195 fueron violaciones sexuales y 610, 373 denuncias de violencia familiar. En 2018 y 2019 fueron denunciadas un total de 96,374 delitos sexuales, entre los que se encuentran abuso sexual, acoso, hostigamiento, violaciones sexuales y otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual. Los delitos sexuales con mayor índice de denuncias son el abuso sexual con 45,500 denuncias en los dos años, y el delito de violación sexual, con un total de 32,652 denunciasen el mismo periodo. De enero a diciembre del 2020, las cifras del Secretariado indican que se han denunciado un total de 54,342 delitos sexuales.

En cuanto a la violencia política contra las mujeres por razón de género la pasada Legislatura del Congreso de la Unión, se distinguió por los avances legislativos para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. Primero con la reforma constitucional de 2019, conocida como *Paridad en Todo*, y luego con la reforma de 2020 en materia de *Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género* (VPMRG).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016.





Como lo señaló la Consejera Electoral del INE, Carla Humphrey "Esta segunda reforma fue la respuesta al incremento en la violencia que las mujeres padecen en la vida pública. La violencia política contra las mujeres por razón de género siempre ha existido, pero el aumento de mujeres en las elecciones la ha visibilizado. Este incremento es el resultado de la discriminación estructural que impide el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, impuestos por el estado patriarcal que reacciona violentamente contra la búsqueda de la igualdad material entre mujeres y hombres."<sup>2</sup>

Las reformas como la realizada en materia de violencia política son el resultado del compromiso de las y los legisladores, pero también es el producto de haber logrado la consolidación de un Congreso de la Unión paritario, donde las voces y demandas de las mujeres son escuchadas y atendidas.

No obstante, lo bondadoso de la reforma, su implementación ha evidenciado otra consecuencia de esa discriminación estructural. Si bien la reforma establece tipos penales, ilícitos administrativos, así como procedimientos para sancionar, inhibir y reparar las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, las mujeres se enfrentan a grandes dificultades para acceder a una representación jurídica adecuada.

Por su parte el Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres (CEDAW por sus siglas en ingles) ha emitido recomendaciones precisas a México para garantizar los derechos humanos de las mujeres y las n niñas.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos mas graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo. Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la política, en las instituciones, entre otros.

Todas las acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas deben partir de un enfoque multidimensional, para poder incidir en las numerosas formas que originan la violencia. Asimismo, éstas deben considerar el involucramiento, no solo de las instituciones estatales, sino de las sobrevivientes de violencia, de las organizaciones de la sociedad civil, de la academia, del sector privado y de la comunidad en su conjunto. Sólo así se podrá transformar nuestro mundo, sin dejar a nadie atrás.

Para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, la cual busca construir un futuro sostenible, resulta indispensable:

- 1. Atender las causas estructurales de la violencia contra las mujeres y las niñas desde sus raíces, lo que implica la necesidad de tomar acción para la prevención.
- 2. Promover marcos normativos y de política pública que sean integrales; que tengan perspectiva de género y de interculturalidad; con enfoque de derechos humanos, en

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Carla Humphrey, *Defensoría pública de las mujeres en el Presupuesto de Egresos de la Federación*, El Universal, 2 de noviembre de 2021.





FOR SSP 03

cumplimiento de los más altos estándares internacionales, y que sean efectivamente implementados.

- 3. Fortalecer a las instituciones estatales, así como a la sociedad civil, en sus mecanismos de coordinación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas y con recursos suficientes para esta tarea.
- 4. Generar información estadística y evidencia que se encuentren alineados a estándares internacionales en la materia, para crear normas, políticas públicas que prevengan y atiendan adecuadamente la violencia contra las mujeres y las niñas.
- Proveer servicios accesibles de calidad para la atención de víctimas de violencia;
   servicios de salud y de procuración e impartición de justicia con estándares internacionales.<sup>3</sup>

Esta realidad indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en las desigualdades entre mujeres y hombres.

Por otra parte, se reconoce que el acceso efectivo a la justicia es un derecho humano reconocido constitucional y convencionalmente. Además, el artículo 20, apartado C, fracción I constitucional, reconoce como uno de los derechos humanos de toda víctima el de recibir asesoría jurídica oportuna y adecuada.

En el ámbito internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres obliga a los Estados parte a garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y a garantizar el acceso efectivo a los procedimientos establecidos para la protección de las mujeres.

La denuncia oportuna, así como la asesoría especializada resultan fundamentales para lograr que personas violentadoras sean sancionadas, pero sobre todo que no lleguen a ocupar cargos de elección popular y desde esos espacios, sigan violentando a las mujeres.

Por todo lo anterior resulta urgente e impostergable la creación de una defensoría pública de las mujeres, organismo que se encargaría de brindar asesoría jurídica calificada, orientar a las mujeres y víctimas sobre sus derechos y, a su vez, representarlas de forma efectiva en las distintas vías para su defensa, lo cual fortalece la tutela judicial efectiva. De nada sirve todo el andamiaje institucional, si las mujeres violentadas no pueden acceder a él.

La creación de la defensoría sería una garantía para que las mujeres tengan asegurado el acceso a la justicia de manera pronta, completa e imparcial, la solicitud de medidas cautelares y de protección, el acompañamiento a las víctimas, la atención y seguimiento que ofrecen las autoridades competentes en la materia y las consecuencias jurisdiccionales, penales y administrativas para quienes cometan violencia contra las mujeres en razón de género, siempre apegado a la seguridad, legalidad y gratuidad.

La creación de esta defensoría pública de las mujeres, es un reclamo de justicia que ya no se pude postergar.

Por ello se propone adicionar las disposiciones normativas en la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, mediante las cuales se establece la creación de un Centro Estatal de Defensoría para las Mujeres, dependiente del Instituto Estatal de la Mujer, a través del cual se

FECHA DE REV. 26/10/2017 NO. DE REV. 02

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Comunicado de Prensa de ONU Mujeres, 25 de noviembre de 2018.





presten los servicios de defensoría pública y asesoría jurídica para mujeres víctimas de violencia de género, estableciéndose las disposiciones elementales de las atribuciones dentro de la ley y dejándose a la reglamentación la posibilidad de regular la organización y funcionamiento de dicho Centro.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, para crear la Defensoría Pública de las Mujeres, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Estatal de la Mujer:

I. a XVI.....

XVII. Colaborará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la elaboración e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual;

XVIII. Brindará el servicio de Defensoría Pública a las víctimas de violencia de género por medio del Centro Estatal de Defensoría para las Mujeres; y

XIX. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

**ARTÍCULO 48 BIS.** El Centro Estatal de Defensoría para las Mujeres, es el órgano dependiente del Instituto Estatal de la Mujer encargado de prestar el servicio de defensoría pública a las mujeres víctimas de violencia de género, garantizando el acceso a la debida defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, familiar, fiscal, mercantil, laboral burocrático, administrativo y político-electoral.

**ARTÍCULO 48 TER.** Las funciones del Centro Estatal de Defensoría para las Mujeres, son de orden público y sus servicios serán gratuitos y se prestarán bajo los principios de probidad, honradez, profesionalismo, calidad y de manera obligatoria y las desarrollará en el territorio del Estado.

**ARTÍCULO 48 QUÁTER.** Los servicios del Centro Estatal de Defensoría para las Mujeres, se prestará a través de las mujeres defensoras públicas y asesoras jurídicas adscritas al Centro.

ARTÍCULO 48 QUINQUIES. El Centro estará integrado por:

- I. Una Coordinadora General;
- II. Una Coordinadora de los Servicios de Defensoría Pública;
- III. Defensoras Públicas y Asesoras Jurídicas; y





IV. El personal técnico y administrativo necesario para la realización de las funciones.

ARTÍCULO 48 SEXIES. La Coordinadora General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, dirigir, controlar y supervisar los servicios que brinde el Centro;
- II. Vigilar el debido cumplimiento del desempeño de las servidoras y servidores públicos del Centro en el ejercicio de sus funciones;
- III. Llevar un sistema, a través del cual se de seguimiento a los asuntos en las diversas materias que se encuentren a cargo de las defensoras públicas y asesoras jurídicas del Centro, para conocer de forma actualizada la situación jurídica de los asuntos a su cargo;
- IV. Rendir un informe anual a la Directora del Instituto Estatal de las Mujeres, así como proporcionar la información que se le requiera; y
- V. Las que le establezca el Reglamento del Centro o la Directoral del Instituto Estatal de las Mujeres.

**ARTÍCULO 48 SEPTIES.** La Coordinadora de los Servicios de Defensoría Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y vigilar la calidad de los servicios que brinde la plantilla de defensoras públicas y asesoras jurídicas, emitiendo las recomendaciones necesarias para la consolidación de las funciones de las mismas;
- II. Proponer a la Coordinadora General la asignación de adscripción que corresponda a cada defensora pública, asesora jurídica y demás personal del Centro;
- III. Supervisar el desempeño de las defensoras públicas y asesoras jurídicas en el ejercicio de su función, disponiendo lo conducente a fin de que el servicio sea brindado de forma oportuna, diligente y eficaz;
- IV. Concentrar la información de los asuntos iniciados con datos de identificación a través de los cuales se dé seguimiento a los asuntos, para conocer la situación jurídica de cada caso;
- V. Apoyar y orientar a las defensoras publicas y asesoras jurídicas en los casos puestos a su conocimiento, a través de recomendaciones propias, para lo cual deberán realizar reuniones mensuales de seguimiento;
- VI. Recibir mensualmente los informes de actividades desarrolladas por las defensoras públicas y las asesoras jurídicas en las distintas áreas del servicio;
- VII. Rendir mensualmente un informe a la Coordinadora General;
- VIII. Las demás que le establezca el Reglamento del Centro o le sean encomendadas por la Coordinadora General.

ARTÍCULO 48 OCTIES. Las defensoras públicas en asuntos del orden penal prestarán sus servicios a la imputada víctima de violencia de género, desde su detención o comparecencia ante la policía, el ministerio público o la autoridad judicial y hasta el fin de la ejecución de la sentencia, en el caso de niñas menores de edad, desde el inicio de la investigación y hasta que se cumpla con la medida que le fue impuesta. Las defensoras serán asignadas inmediatamente por el Centro, sin mas requisito que la solicitud formulada por la imputada o sentenciada, por el ministerio público o el órgano jurisdiccional según sea el caso; o bien por los representantes de





la niña menor de edad que se encuentre internada en el Centro Especializado de Reinserción y Tratamiento para Menores Infractores.

**ARTÍCULO 48 NONIES.** Las asesoras jurídicas en materia civil, familiar, fiscal, mercantil, laboral burocrático, administrativo y político-electoral, representarán ante los juzgados, tribunales o autoridades administrativas a las mujeres víctimas de violencia de género que lo soliciten.

La prestación del servicio de asesoría jurídica comprende las modalidades siguientes:

I. Orientación: Cuando el asunto no es de la competencia legal del Centro, se orienta a la solicitante en términos generales sobre la naturaleza y particularidades del problema, y se canalizará de inmediato mediante oficio fundado y motivado a la institución que a juicio de la asesora deba proporcionar la atención jurídica gratuita;

II. Asesoría: Se proporciona a la solicitante respecto al problema planteado cuando, después de analizar las manifestaciones y documentos que aporte, se determina que el caso es de la competencia del Centro, pero no es viable la intervención legal y procesal para las causas especificas que se indiquen, lo que deberá asentarse en el dictamen técnico-jurídico correspondiente; y

III. Representación: Consiste en el patrocinio legal que se otorga a la solicitante del servicio. En esta modalidad la actuación de la asesora jurídica comprende todas las fases procedimentales o instancias judiciales que prevén las leyes respectivas, agotando los recursos legales previstos y la promoción de juicios de Amparo si fuere necesario. Cuando la solicitante exprese por escrito, en forma clara y precisa que no tiene interés en que se le siga representando por causa imputable a la asesora jurídica, se le asignará una nueva asesora jurídica, en caso de que la solicitante también repudie la representación de la nueva asesora, se dará por concluida la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 48 DECIES.** El Centro Estatal de Defensoría para las Mujeres regirá su funcionamiento e integración de conformidad con su Reglamento.

# **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Reglamento del Centro Estatal de Defensoría para las Mujeres deberá expedirse dentro de los noventa días naturales al de la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Centro Estatal de Defensoría para las Mujeres deberá iniciar su funcionamiento a mas tardar dentro de los treinta días a que se expida su Reglamento, para lo cual el Instituto Estatal de la Mujer deberá prever el presupuesto necesario e indispensable para ello.





# ATENTAMENTE Durango, Dgo. A 25 de noviembre de 2021.

CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ	OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
EDUARDO GARCÍA REYES	SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
DIANA MARIBEL TORRES TORRES	BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, SECRETARIA DE ESTA MESA DIRECTIVA CONFORME AL ARTÍCULO 203 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, HASTA POR 10 MINUTOS DIPUTADA.

DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: MUY BUENOS DÍAS COMPAÑEROS DIPUTADOS, BUENOS DÍAS A TODAS LAS PERSONAS QUE NOS VISITAN Y A LOS QUE NOS SIGUEN EN LOS MEDIOS DEL CANAL DEL CONGRESO, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA HOY 25 DE NOVIEMBRE EL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA PROPONEMOS A ESTA



SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA QUE PROPONE LA CREACIÓN DE UNA DEFENSORÍA PUBLICA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, ES UNA DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS MÁS GRAVES EXTENDIDAS ATENDIDAS Y ARRAIGADAS EN EL MUNDO ENTERO. LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES SUFREN DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA EN TODOS LOS ÁMBITOS DE SU VIDA Y BAJO MÚLTIPLES EN EL HOGAR. EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EN LA ESCUELA, EN EL TRABAJO, EN EL CIBERESPACIO, EN LA POLÍTICA EN LAS INSTITUCIONES, ENTRE MUCHOS OTROS LUGARES. LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEFINE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO "CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN, BASADA EN SU GÉNERO, QUE LE CAUSE DAÑO O SUFRIMIENTO PSICOLÓGICO, FÍSICO, PATRIMONIAL, ECONÓMICO, SEXUAL O LA MUERTE A CUALQUIER MUJER, TANTO EN EL ÁMBITO PRIVADO COMO EN EL PÚBLICO". LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ES UN PROBLEMA PÚBLICO, QUE, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, A AFECTADO A MÁS DE 66% EN LAS MUJERES EN NUESTRO PAÍS, LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE MÉXICO HAN SUFRIDO ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA A LO LARGO DE SU VIDA, YA SEA EN EL ÁMBITO FAMILIAR, ESCOLAR, LABORAL, EN EL ESPACIO PÚBLICO O CON SIMPLE Y SENCILLAMENTE SU PAREJA. DURANTE LA ACTUAL EMERGENCIA SANITARIA SE HA INTENSIFICADO LA VISIBILIDAD DE ESTA VIOLENCIA, YA QUE LAS CONDICIONES DE CONFINAMIENTO, HAN PRONUNCIADO LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO EN LA VIDA DE LAS



MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES, LOS SERVICIOS MÉDICOS, PSICOLÓGICOS, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PERICIALES, ASÍ COMO LOS REFUGIOS QUE BRINDAN LOS CENTROS DE JUSTICIA DE LA MUJER (CJM) HAN OPERADO ACTIVAMENTE DURANTE LA PANDEMIA. ESTA ATENCIÓN HA AUMENTADO UN 5.4% MAS EN EL PAÍS DEL 2019 AL 2020, EN NUESTRO PAÍS, DE ACUERDO A LOS DATOS OFICIALES DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SESNSP) DE ENERO DE 2018 A DICIEMBRE DE 2020, SE PRESENTARON 150,716 DENUNCIAS POR DELITOS SEXUALES; DE LAS CUALES 49,195 FUERON VIOLACIONES SEXUALES Y 610, 373 DENUNCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, ADEMÁS DE VIOLENCIA SEXUAL, ACOSO, HOSTIGAMIENTO, Y OTROS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD. OTRO ÁMBITO EN EL QUE LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA INCREMENTADO LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES EN LO POLÍTICO DERIVADO DE UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE EN EL ÁREA POLÍTICA, LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO SIEMPRE HA EXISTIDO PERO EL AUMENTO DE MUJERES EN LAS ELECCIONES LA HA SIDO VISIBILIZADO, ESTE INCREMENTO ES EL RESULTADO DE LA DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL QUE IMPIDE EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE NOSOTROS LAS MUJERES, HEMOS AVANZADO MUCHO CON LA REFORMA DEL 2020 EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GENERO PERO SU IMPLEMENTACIÓN HA EVIDENCIADO OTRAS CONSECUENCIAS DE ESA DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL. SI BIEN LA REFORMA ESTABLECE TIPOS PENALES, ILÍCITOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO



PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR, INHIBIR Y REPARAR LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, LAS MUJERES SE ENFRENTAN A GRANDES DIFICULTADES PARA ACCEDER A UNA REPRESENTACIÓN JURÍDICA ADECUADA. POR ELLO TODAS LAS ACCIONES ENCAMINADAS A ATENDER LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES. DEBEN PARTIR DE UN ENFOQUE MULTIDIMENSIONAL. PARA PODER INCIDIR EN LAS NUMEROSAS FORMAS QUE ORIGINAN LA VIOLENCIA, SOLO ASÍ SE PODRÁ TRANSFORMAR NUESTRO MUNDO, SIN DEJAR A NADIE ATRÁS. PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE LA AGENDA 2030 DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LO CUAL BUSCA CONSTRUIR UN FUTURO SOSTENIBLE, RESULTA INDISPENSABLE, PRIMERO; ATENDER LAS CAUSAS ESTRUCTURALES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESDE SUS RAÍCES. LO QUE IMPLICA LA NECESIDAD DE TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS POR PARTE DEL ESTADO, PROMOVER MARCOS NORMATIVOS Y DE POLÍTICA PÚBLICA QUE SEAN INTEGRALES; QUE TENGAN PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE INTERCULTURALIDAD: CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, EN CUMPLIMIENTO DE LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES, Y QUE SEAN EFECTIVAMENTE IMPLEMENTADOS, ASI COMO FORTALECER A LAS INSTITUCIONES ESTATALES, ASÍ COMO A LA SOCIEDAD CIVIL. EN SUS MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON RECURSOS SUFICIENTES PARA ESTA ÁREA, Y PROMOVER SERVICIOS ACCESIBLES DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE





VIOLENCIA; SERVICIOS DE SALUD Y DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES. POR ELLO ES IMPORTANTE RECONOCER QUE EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA ES UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO CONSTITUCIONAL CONVENCIONALMENTE ES UN PUNTO DE PARTIDA PARA PLANTEAR LAS SOLUCIONES INTEGRALES A ESTE GRAN PROBLEMA TAL COMO LO DEMANDA EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN. QUE RECONOCE COMO UNO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODA VÍCTIMA EL DE RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA, OPORTUNA Y ADECUADA. ADEMÁS DE ÁMBITO INTERNACIONAL, QUE, ΕN EL LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES OBLIGA A LOS ESTADOS PARTE A GARANTIZAR A LAS MUJERES EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, TANTO EN EL ÁMBITO POLÍTICO COMO EN LO PRIVADO, Y EL ASÍ **GARANTIZAR MISMO ACCESO EFECTIVO** Α LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES NIÑAS Y ADOLESCENTES. POR TODO LO ANTERIOR RESULTA URGENTE E IMPOSTERGABLE LA CREACIÓN DE UNA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LAS MUJERES, ORGANISMO QUE SE ENCARGARÍA DE BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA CALIFICADA, ORIENTAR A LAS MUJERES Y VÍCTIMAS SOBRE SUS DERECHOS Y, A SU VEZ, REPRESENTARLAS DE UNA FORMA EFECTIVA EN LAS DISTINTAS VÍAS PARA SU DEFENSA. LO CUAL FORTALECERÁ LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. LA CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA SERÍA UNA GARANTÍA PARA QUE LAS MUJERES DURANGUENSES TENGAN ASEGURADO EL ACCESO A LA JUSTICIA DE MANERA PRONTA, COMPLETA Y DE MANERA IMPARCIAL, LA SOLICITUD





DE MEDIDAS CAUTELARES Y LA PROTECCIÓN, EL ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS, EN SU ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO QUE OFRECEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA QUIENES COMETAN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA PERMITIRÁN LA CREACIÓN DE ESTA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA LAS MUJERES, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER. A TRAVÉS DEL CUAL SE PRESTEN LOS SERVICIOS DE DEFENSORÍA PÚBLICA Y ASESORÍA JURÍDICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, POR ELLO EN EL MARCO INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER LAS Y LOS DIPUTADOS DE MORENA NO SOLO HACEMOS VISIBLES LA PROBLEMÁTICA A TRAVÉS DEL DISCURSO SINO QUE TAMBIÉN EMPRENDEMOS LAS ACCIONES CONCRETAS PARA ABORDAR A LA SOLUCIÓN DE LOS MISMOS PROBLEMAS COMPROMETIÉNDONOS CON EL PUEBLO QUE NOS ELIGIÓ PARA PODER LLEVAR Y CUMPLIR NECESIDADES DE QUE LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES NECESITAN PARA TENER UNA VIDA SEGURA EN DURANGO, POR ESTE TIEMPO EN QUÉ LAS MUJERES DE DURANGO TENGAMOS EL RESPETO Y EL LUGAR QUE NOS MERECEMOS, LA CREACIÓN DE ESTA DEFENSORÍA PUBLICA DE LAS MUJERES ES UN RECLAMO DE JUSTICA QUE YA NO SE PODRÁ POSTERGAR COMPAÑEROS POR DURANGO, POR NUESTRAS MUJERES. POR NUESTRA NIÑAS Y ADOLESCENTES GARANTIZARLES UNA VIDA SIN VIOLENCIA, ES CUANTO MUCHA GRACIAS.





PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS COMPAÑERA DIPUTADA, ES LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ Y LA DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA, LA DIPUTADA ALEJANDRA ACEPTA LAS ADHESIONES POR LO CUAL LE SOLICITAMOS A SERVICIOS PARLAMENTARIOS PARA QUE DÉ CUENTA DE LAS ADHESIONES Y LAS REGISTRE POR FAVOR, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, POR EL QUE SE DECLARA COMO RESIDENCIA PROVISIONAL DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA CABECERA MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL, DGO.

# **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Especial integrada por los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, José Ricardo López Pescador, Christian Alán Jean Esparza, David Ramos Zepeda, Ma. de los Ángeles Rojas Rivera y Mario Alfonso Delgado Mendoza, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango en la cual, solicitan **el cambio del Recinto Oficial del** 





Congreso del Estado de Durango, a la cabecera municipal de Nuevo Ideal, Durango; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 103, 105, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En el año 1922, específicamente en el mes de marzo, arribó a nuestro país el primer grupo de integrantes de la comunidad menonita, concretamente al Municipio de Cuauhtémoc, en el Estado de Chihuahua y, posteriormente, en el año 1926, otros mil integrantes se asentaron en nuestro Estado.

Los menonitas se encuentran en 3 colonias en nuestra entidad, una en el Municipio de Nuevo Ideal y dos en el Municipio de Santiago Papasquiaro.

Hoy en día, son múltiples las actividades económicas que realizan, destacando la agricultura y la ganadería, sobre todo en su modalidad de establos lecheros, cuya producción y comercialización de queso y embutidos, es reconocida no solo en la entidad, sino en todo el país; sus productos se distribuyen, no solo en el municipio de Nuevo Ideal, sino en estados como Nuevo León, Campeche, Veracruz, entre otros.

Su producción de carne, además de Nuevo Ideal, se comercializa en las carnicerías de los municipios de Canatlán y de Durango Capital, al venderles novillos de una reconocida calidad y a precios muy accesibles. Igualmente, son grandes productores de frijol, de sorgo y de chile, entre otros.

Por lo anteriormente referido, no hay duda de la organización y capacidad de producción de las comunidades Menonitas de nuestro Estado y de la gran aportación al comercio, a la producción agrícola y ganadera y en general, a la economía de Durango y de todos los duranguenses. Además, se les reconoce como ejemplo de una sociedad pacífica y de gran convicción cívica que lucha por mantener sus costumbres e ideales siempre respetando el entorno en el que se encuentran.

**SEGUNDO.** El artículo 4 del Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, faculta a sus integrantes a realizar reconocimientos de manera pública a los grupos que, con su actuar, den prestigio a nuestro Estado y al mismo tiempo contribuyan a su desarrollo económico, social, político o cultural.

El mismo cuerpo de leyes, en la fracción IV de su numeral 6, establece que, la Medalla Francisco Castillo Nájera, se concederá a los extranjeros en reconocimiento a sus acciones cívicas, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación de la ciencia, la cultura y la economía.

Derivado de lo anterior, es necesario, a fin de realizar la entrega de la condecoración "Francisco Castillo Nájera" a las colonias Menonitas de nuestro Estado, trasladar el Pleno del H. Congreso del Estado de Durango a la cabecera municipal de Nuevo Ideal, Durango.





Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA**:

ARTÍCULO ÚNICO. Con el fin de celebrar la Sesión Solemne del día 08 de diciembre del presente, se declara como residencia provisional de la Sexagésima Novena Legislatura del Poder Legislativo del Estado, la Cabecera Municipal de Nuevo Ideal. En dicha reunión, se celebrará la condecoración y el reconocimiento público como "Comunidad Ejemplar" y se otorgará la Medalla Francisco Castillo Nájera a los integrantes de las Colonias Menonitas del estado de Durango.

# **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo. -** Comuníquese el presente decreto a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como al Ayuntamiento del municipio de Nuevo Ideal, Dgo.

**Tercero.** - La Mesa Directiva de la LXIX Legislatura, determinará la hora en que se llevará a cabo la Sesión Solemne a que se refiere el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de noviembre del año 2021.

### LA COMISIÓN ESPECIAL

# DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA

FECHA DE REV. 26/10/2017 NO. DE REV. 02 FOR SSP 03





**VOCAL** 

### DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA VOCAL

### DIP. MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA VOCAL

# DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO UNA SUPERFICIE DE 34,960.44 M2, QUE COMPRENDE EL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA FRACCIÓN A DE LA FRACCIÓN 1 DEL PREDIO UBICADO EN EL BOULEVARD EJÉRCITO MEXICANO S/N EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

# **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado, solicitando la autorización para Desincorporar del Régimen de Bienes del Dominio Público de Servicios de Salud del Estado de Durango una superficie de 34,960.44 m2, que comprende el inmueble localizado en la fracción A de la fracción 1 del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano S/N en el Parque Industrial de Gómez Palacio, Dgo., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del





Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Esta Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado, desincorpore del Régimen de Bienes del Dominio Público de Servicios de Salud del Estado de Durango una superficie de 34,960.44 m2, que comprende el inmueble localizados en la fracción A, de la fracción 1, del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano S/N en el Parque Industrial de Gómez Palacio, Dgo., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

**SEGUNDO.** En el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje Rector Gobierno con Sentido Humano y Social, establece el garantizar los servicios de prevención de enfermedades, protección y promoción a la salud, así como impulsar la cobertura de los servicios de salud en los diferentes niveles de atención médica, con esquema novedosos, generando las condiciones de infraestructura para el desarrollo integral con un enfoque de accesibilidad universal de las personas.

**TERCERO.** Esta Comisión que dictamina coincide con el Titular del Poder Ejecutivo, que una de las prioridades de la presente administración es el del cuidado de la salud de los duranguenses, por lo que, la actividad médica se encuentra íntimamente relacionada con derechos humanos reconocidos internacionalmente y en nuestro país a nivel constitucional, como el derecho a la salud.

**CUARTO.** Los Servicios de Salud, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento del que tiene como objetivo prestar servicios de salud o población abierta, atendiendo de manera prioritaria a las personas que no son derechohabientes de ningún sistema de seguridad social. Es el legal propietario del inmueble en el que se localiza el Hospital General de Gómez Palacio, Durango, lo cual acredita mediante la escritura pública número seis mil setecientos veintiocho, volumen doscientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 4, Lic. Juan Francisco Herrera Arellano, en ejercicio en el distrito judicial de la Capital del Estado de Durango, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con folio real 10-008-282966, de fecha 16 de marzo de 2016.

**QUINTO.**-En esa tesitura, de desarrollar un proyecto que sin duda alguna será de suma importancia para todos los duranguenses, por lo que con la autorización de la presente enajenación por parte de este Pleno del Poder Legislativo, para desincorporar del régimen de bienes de dominio público de los Servicios de Salud del Estado de Durango, una superficie de 34,960.44 m2 en el que se encuentra el inmueble que ocupa el Hospital General de Gómez Palacio, Dgo, localizado en la fracción A de la fracción I, del predio ubicado en el Boulevard





Ejército Mexicano S/N en el parque Industrial de Gómez Palacio, Dgo, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

**SEXTO.** Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal la enajenación de bienes propiedad del Estado; del igual forma la Ley de Entidades Paraestatales, en su artículo 68 contempla que "Toda enajenación de bienes que afecten el patrimonio de las Entidades paraestatales, solo podrá hacerse con la autorización definitiva del Titular del Poder Ejecutivo o del Congreso del Estado según corresponda"; en tal virtud y a fin de que se materialicen estas disposiciones, esta Comisión emite el presente dictamen con las facultades que le confieren los artículos 82 de la Constitución Política Local, así como el artículo 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Dentro de los anexos a la iniciativa y que permiten su dictaminación en sentido positivo, respecto de la superficie de 34,960.44 m2, se enumeran los siguientes:

- 1. Copia de la Escritura Pública número seis mil setecientos veintiocho, volumen doscientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 4, en ejercicio en el distrito judicial de la Capital del Estado de Durango, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con folio real 10-008-282966, de fecha 16 de marzo de 2016, y que mediante la misma se acredita que el propietario de dicha superficie es el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "Los Servicios de Salud de Durango".
- 2. Certificado de Liberación de Gravamen, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., en fecha 08 de junio de 2021, mediante el cual certifica que la superficie de 34,960.44 metros cuadrados, ubicada en la fracción A de la fracción I, del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano S/N en el parque Industrial de Gómez Palacio, Dgo.,a nombre de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "Los Servicios de Salud de Durango". Inscrito bajo Partida 581, Tomo 2017, Sección ESCRITURAS PÚBLICAS GÓMEZ, DONACIÓN, de fecha 16 de marzo de 2017, NO REPORTA GRAVAMEN ALGUNO.
- 3. Copia del Periódico oficial del Gobierno del Estado número 87 de fecha 31 de octubre de 2021, mediante el cual se contiene el Acta de la Primera Reunión Extraordinaria 2021 de la Junta de Gobierno del Organismo Púbico Descentralizado de los Servicios de Salud de Durango, y en donde se aprueba la solicitud de autorización de la desincorporación del Patrimonio del Organismo Público Descentralizado del inmueble que alberga el Hospital General de Gómez Palacio,





ubicado en Boulevard Ejercito Mexicano número 410, de la Colonia Rinconada Bugambilias, C.P. 35010 de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., con una superficie de 34,960.44 metros cuadrados, para que éste sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS", facultando al Director General para que realice todas las acciones correspondientes para el cumplimiento de este objetivo, condicionado además dicha enajenación a que en caso de que se varíe el uso y/o destino del inmueble a la prestación gratuita de atención médica e insumos relacionados, la propiedad se revertirá a Servicios de Salud de Durango. En dicha reunión, se comenta además que el Dr. José Rosas Aispuro Torres, en uso de la voz, comenta que se trata de un inmueble que recientemente fue puesto en operación, y en acuerdo con el Sr. Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, durante una visita, con el fin de tener la posibilidad de concluir con el equipamiento del Hospital, del cual solamente hace falta el Acelerador Lineal para los servicios oncológicos, siendo un Hospital muy bien equipado, y la idea de que sea operado por el IMSS Bienestar, es para que siga siendo un Hospital de atención a la población abierta en virtud del costo que representa para la operación directa de los Servicios de Salud.

- Oficio No. CGAJ-3092/2021, de fecha 22 de noviembre, enviado a este Congreso Local, mediante el cual adjunta el Periódico Oficial, antes mencionado.
- Avalúo emitido por la Dirección General de Catastro, de la superficie de 34,960.44 m2, está ubicado en la Fracción A, de la Fracción I, del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano S/N en el Parque Industrial de Gómez Palacio, Dgo.
- 6. Avalúo de Mercado para Traslación de Dominio, emitido por el Ing. Miguel Ángel Castañeda Espino, de la superficie de 34,960.44 m2, está ubicado en la Fracción A, de la Fracción I, del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano S/N en el Parque Industrial de Gómez Palacio, Dgo.
- 7. Copia debidamente certificada emitida por la C. MARÍA DEL CAMEN CONTRERAS AYALA, Directora del Registro Público de Entidades, donde hace constar que el Organismo Público Descentralizado: "Servicios de Salud de Durango", se encuentra debidamente registrado bajo la inscripción número 002 del tomo I. del Registro de la Escritura Pública No. 6718, volumen 294 de fecha 18 de marzo de 2016, ante la fe del Notario Público Lic. Juan Francisco Herrera Arellano No. 4 de Durango, Dgo., inscripción de escritura en mención bajo registro No. 131783 escrituras públicas-Gómez 2017,581.
- Copia del plano de ubicación de la superficie de 34,960.44 m2, está ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano S/N en el Parque





Industrial de Gómez Palacio, Dgo., mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- a) Al Sureste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 89.684 metros, con rumbo S 26°41'58.63" E, colindando con Boulevard Ejército Mexicano.
- b) Al Suroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 2.914 metros, con rumbo S 02°31'52.74" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
- c) Al Suroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 3.080 metros, con rumbo S 02°29'56.72" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
- d) Al Suroeste: del punto 4 al punto 5, con una distancia de 2.810 metros, con rumbo S 02°30'02.25" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
- e) Al Suroeste: del punto 5 al punto 6, con una distancia de 3.220 metros, con rumbo S 02°29'56.34" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
- f) Al Suroeste: del punto 6 al punto 7, con una distancia de 302.460 metros, con rumbo S 32°05'50.44" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
- g) Al Noreste: del punto 7 al punto 8, con una distancia de 144.338 metros, con rumbo N 28°48'16.39" W, colindando con la calle Jazmines del Fraccionamiento Rinconada Bugambilias.
- h) Al Noreste: del punto 8 al punto 9, con una distancia de 224.999 metros, con rumbo N 33°48'30.53" E, colindando con el Fraccionamiento Bugambilias.
- i) Al Sureste: del punto 9 al punto 10 con una distancia de 39.998 metros, con rumbo S 26°42'36.31" E, colindando con la fracción B, de la misma propiedad.
- j) Al Noroeste: del punto 10 al punto 11 con una distancia de 85.041 metros, con rumbo N 33°48'30.60" E, colindando con la fracción B, de la misma propiedad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**PRIMERO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "Los Servicios de Salud de Durango", desincorpore del régimen de bienes de dominio público de Servicios de Salud de Durango, una superficie de 34,960.44 m2 que comprende el inmueble localizado en la fracción A, de la fracción 1, del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano S/N en el Parque Industrial de Gómez Palacio, Dgo., y lo enajene a título gratuito a favor del Instituto





Mexicano del Seguro Social (IMSS), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- a) Al Sureste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 89.684 metros, con rumbo S 26°41'58.63" E, colindando con Boulevard Ejército Mexicano.
- b) Al Suroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 2.914 metros, con rumbo S 02°31'52.74" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
- c) Al Suroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 3.080 metros, con rumbo S 02°29'56.72" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
- d) Al Suroeste: del punto 4 al punto 5, con una distancia de 2.810 metros, con rumbo S 02°30'02.25" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
- e) Al Suroeste: del punto 5 al punto 6, con una distancia de 3.220 metros, con rumbo S 02°29'56.34" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
- f) Al Suroeste: del punto 6 al punto 7, con una distancia de 302.460 metros, con rumbo S 32°05'50.44" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
- g) Al Noreste: del punto 7 al punto 8, con una distancia de 144.338 metros, con rumbo N 28°48'16.39" W, colindando con la calle Jazmines del Fraccionamiento Rinconada Bugambilias.
- h) Al Noreste: del punto 8 al punto 9, con una distancia de 224.999 metros, con rumbo N 33°48'30.53" E, colindando con el Fraccionamiento Bugambilias.
- i) Al Sureste: del punto 9 al punto 10 con una distancia de 39.998 metros, con rumbo S 26°42'36.31" E, colindando con la fracción B, de la misma propiedad.
- j) Al Noroeste: del punto 10 al punto 11 con una distancia de 85.041 metros, con rumbo N 33°48'30.60" E, colindando con la fracción B, de la misma propiedad.

**SEGUNDO.** El inmueble objeto de la presente enajenación, en caso de que se varíe el uso y/o destino del inmueble a la prestación gratuita de atención médica e insumos relacionados, la propiedad se revertirá a Servicios de Salud de Durango.

**TERCERO.** Todos los gastos administrativos y notariales que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de noviembre del año de 2021 (dos mil veintiuno).





# LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA SECRETARIO

DIP. CRHISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA VOCAL

> DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ VOCAL

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA** 

**VOCAL** 

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE. HASTA POR LA CANTIDAD DE





\$8,320,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. LIC. GLADYS ARACELI MORENO AGUIRRE e ING. MANUEL DÉVORA GALINDO, Presidenta y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$8,320,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, en el rubro de Urbanización Municipal, específicamente la pavimentación de calles y vialidades y la adquisición de maquinaria para la prestación de servicios públicos del municipio de Nuevo Ideal, Dgo., bajo los rubros de inversión 5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS y/o 6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

# CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo,. pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$8,320,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

**SEGUNDO.** La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo deducida de la 57 Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo, de fecha 12 de octubre de 2021, mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Cabildo del Municipio de





Nuevo Ideal, Dgo,, solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$8,320,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que será utilizado por el Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., cuya finalidad será para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, específicamente en el rubro de urbanización municipal, bajo los rubros de inversión 5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS y/o 6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para la Administración Pública Federal; en lo referente a la pavimentación de calles y vialidades y para la adquisición de maquinaria para la prestación de servicios públicos del municipio de Nuevo Ideal, Dgo.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (ciento veinte) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

**CUARTO.** En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, <u>afecte irrevocablemente</u> como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

**QUINTO.** Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración





estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

**SEXTO.** En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: "En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

**SÉPTIMO.** Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82 en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

En lo conducente el artículo 98 en su fracción XVI, dispone lo siguiente.

"Contratar, con la autorización del Congreso del Estado, obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; así como informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública":





OCTAVO. Por lo antes expuesto, esta comisión que dictamina, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen que contiene financiamiento de hasta por la cantidad de \$8,320,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., pueda accesar a más y mejor obra pública, y para la adquisición de maquinaria para la prestación de servicios públicos, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso, que para la urbanización municipal, en lo referente a la pavimentación de calles y avenidas del municipio de Nuevo Ideal, Dgo, bajo los rubros de inversión 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 6100.- Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

**NOVENO.** De igual forma, es importante mencionar que fue presentado previo análisis la capacidad de pago del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, el cual se inserta a continuación:

# ANEXO ÚNICO

Análisis de capacidad de pago del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo. El Límite de Endeudamiento del municipio de Nuevo Ideal, Dgo. es de: \$ 8.3 millones.

# 1. SALDOS DE DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.

Al 31 de diciembre de 2020, el saldo total de la deuda directa del Municipio, con el Sistema Bancario Nacional ascendió a \$6.6 millones, contratado en su totalidad con BANOBRAS, que se integra por dos créditos, los cuales tienen como fuente de pago el Fondo de Fomento Municipal de la siguiente manera:





El porcentaje del FFM para garantizar los créditos SIC 7963 y 12553, con saldo al 31 de diciembre de 2020, asciende a:

Deuda	Saldo (mdp)	Plazo Restante (meses)	Fuente de Pago o Garantía <sup>1/.2/</sup>
Banobras SIC 7963	\$0.09	2	0.81 % FFM
Banobras SIC 12553	\$6.51	62	13.9 % FFM
	14.71% FFM		

<sup>1/</sup>Saldo con Banobras al 31/12/2020

### II. ANALISIS DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y RIESGO CREDITICIO

### Considerando:

- La información financiera de los ejercicios fiscales 2019-2021 proporcionada por el municipio que se muestran en Anexo 1.
- · Los saldos de la deuda.
- La metodología vigente para determinar la capacidad de endeudamiento del municipio a un plazo de 120 meses
- Como fuente de pago el Fondo General de Participaciones y/o el Fondo de Fomento Municipal.

# El Límite de Endeudamiento del municipio de Nuevo Ideal, Dgo. es \$ 8.3 millones.

Análisis de Servicio de Deuda / Ingresos Disponibles (Miles de pesos)

	INGRESOS	SIN CONTRA	ATACIÓN	CON CONTRATACIÓN		
AÑO	DISPONIBLES (ID) 1/	SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID	SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID	
1	62,256	1,807	2.90%	2,792	4.48%	
2	64,124	1,623	2.53%	3,363	5.24%	
3	66,047	1,538	2.33%	3,187	4.82%	
4	68,029	1,454	2.14%	3,010	4.43%	
5	70,070	1,369	1.95%	2,834	4.05%	
6	72,172	84	0.12%	1,457	2.02%	
7	74,337	0	0.00%	1,282	1.72%	
8	76,567	0	0.00%	1,190	1.55%	
9	78,864	0	0.00%	1,099	1.39%	
10	81,230	0	0.00%	1,007	1.24%	
11	83,667	0	0.00%	847	1.01%	

1/ Los Ingresos Disponibles (ID), se obtienen de los Ingresos Totales menos los recursos federalizados (Ramo 33), tomando como año base el 2021 y considerando que a partir de 2021, se tendrán crecimientos nominales derivados de la inflación del 3.0%.

El índice de Servicio de Deuda en relación con los Ingresos de Libre Disposición, considerando la deuda actual con el Sistema Bancario Nacional, se observa en el año 1, en un 2.90% de los ingresos disponibles, indicador que disminuirá a 2.53% en el año 2.

El mismo indicador de servicio de la deuda, considerando comprometer la capacidad máxima de endeudamiento del municipio y considerando para efectos de cálculo una tasa de interés de 11.0%, se observa que en el año 1 se incrementa dicho indicador hasta el 4.48% de los ingresos disponibles, mismo que se incrementará hasta 5.24% en el año 2 y decrecerá hasta el 1.01% en el año 11.





# Municipio de Nuevo Ideal, Dgo. Evolución de las Finanzas Públicas Miles de Pesos

		2019	2020	2021	2021
		Obtenido / Ejercido	Obtenido / Ejercido	Original	Modificado
Ingresos		97,927	97,935	98,944	98,727
Municipales		12,988	11,971	17,251	17,251
Impuestos		3,650	2,663	3,120	3,120
a)	Predial	2,102	2,170	1,970	1,970
	Traslación de dominio	424	341	200	200
c)		980	5	850	850
d)	Otros	145	147	100	100
Cantribusianas da Maianas		0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras		5.040	0	0	0
Derechos		5,846	5,674	11,726	11,726
Productos		291.9	189	5	5
Aprovechamientos		3,199	3,444	2,400	2,400
Otros Ingresos Municipales		0	0	0	0
Federales		84,939	85,964	81,693	81,476
Participaciones Federales R	amo 28	47,698	47,143	44,473	45,004
	Fondo General de Participaciones	47,698	47,143	43,902	27,319
	Otros Ramo 28	0		571	17,686
Aportaciones federales Ran	no 33	37,241	38,821	37,220	36,471
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS	18,268	17,856	17,856	17,721
	Fondo de Aportaciones para el Fort. de los Estados y Municipios	18,792	19,365	19,365	18,750
	Otros	180	1,601		0
Extraordinarios					
Otros Ingresos Federales					
Otros In manage				0	0
Otros Ingresos		-	-	0	0
Gasto Neto de Intereses		98,440	100,947	104,449	101,054
Corriente		62,180	64,275	60,608	60,609
	Servicios Personales	36,990	41,793	40,224	40,224
	Servicios Generales	17,261	13,355	11,805	11,805
	Materiales y Suministros	7,930	9,127	8,580	8,580
<u></u>	Erogaciones Extraordinarias	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles	e Intangibles	422	790	945	945
Inversión Pública		19,176	20,785	25,788	25788
Inversiones Financieras y C	tras Provisiones	0	0	0	0
Transferencias		13,805	12,473	12,838	12,838
Adefas		0	0	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Ex	traordinarias	0	0	0	0
<b>Balance Primario</b>		1,032	798	1,124	74





	Intereses de la Deuda	1,032	798	1,124	74
Balance Financiero	1,826	1,826	3,145	800	
	Amortización de deuda	1,826	1,826	3,145	800
Contratación de Créditos					
<b>Disponibilidades Iniciales</b>					

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO:**

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Nuevo Ideal, Durango, (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$8,320,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más delante de precisan, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, Fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, contempladas en su respectivo programa de inversión, particularmente en acciones de urbanización municipal en lo referente a pavimentación de calles y avenidas y adquisición de maquinaria para la prestación de servicios





públicos., bajo los rubros de inversión 5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS y/o 6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (CIENTO VEINTE) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que : (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica del vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas") o, en su caso, sus ingresos de libre disposición, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrete con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba un convenio,





instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá <u>modificar</u> o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, o de sus ingresos de libre disposición, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en este Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán como garantía o fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran irrevocablemente a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.





Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones, lo anterior, siempre y cuando las condiciones bajo las cuales se afectaron dichas participaciones, permitan realizar los ajustes mencionados.

**Artículo Décimo.** - El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2022, según resulte aplicable; en ese sentido, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo Décimo Primero. -** El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con efecto





de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, o cualquier característica autorizada en el presente Decreto.

**Artículo Décimo Tercero. -** En uso de la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Cuarto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Quinto.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por \_\_\_\_\_\_ votos a favor, lo que constituye las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; 25, fracción II, del Reglamento de Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios.

# **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

<u>Primero</u>. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

<u>Segundo.-</u> En el supuesto que el Municipio no contrate en 2021 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2022, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso





deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2022, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

<u>Tercero</u>. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de -noviembre del año de (2021) dos mil veintiuno.

# LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

# DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA SECRETARIO

> DIP. CRHISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ VOCAL





### DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA VOCAL

### DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO., PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,601,685.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. MA. ABIGAIL FRAYRE CARRANZA y M.V.Z. OMAR ALBERTO CARRANZA ASEF, Presidenta y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$2,601,685.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, específicamente en el rubro de urbanización municipal, en lo referente a la pavimentación de calles y avenidas del municipio de Santa Clara,





Dgo., bajo el rubro de inversión 6100.- Obra Pública en Bienes de Dominio Público; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$2,601,685.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

**SEGUNDO.** La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo deducida de la 10 Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Santa Clara, Durango, de fecha 9 de octubre de 2021, mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Cabildo del Municipio de Santa Clara, Durango, solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$2,601,685.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), mismo que será utilizado por el Municipio de Santa Clara, Durango, contempladas en su programa de inversión, cuya finalidad será para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, específicamente en el rubro de urbanización municipal, en lo referente a la pavimentación de calles y avenidas del municipio de Santa Clara, Dgo., bajo el rubro de inversión **6100.- Obra Pública en Bienes de Dominio Público**.

**TERCERO.** De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2021** ó **2022** inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de **84 (ochenta y cuatro)** meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, <u>en el entendido que</u>: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y





condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

**CUARTO.** En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, <u>afecte irrevocablemente</u> como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, <u>(las "Participaciones Afectas")</u>, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

**QUINTO.** Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

**SEXTO.** En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: "En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

**SÉPTIMO.** Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo el artículo 82 en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:





"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

OCTAVO. Por lo antes expuesto, esta comisión que dictamina, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen que contiene financiamiento de hasta por la cantidad de \$2,601,685.00 (dos millones seiscientos un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Santa Clara, Durango, pueda accesar a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso, que para la urbanización municipal, en lo referente a la pavimentación de calles y avenidas del municipio de Santa Clara, Dgo., bajo los rubros de inversión 6100.- Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

**NOVENO.** De igual forma, es importante mencionar que fue presentado previo análisis la capacidad de pago del Municipio de Santa Clara, Durango, del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, el cual se inserta a continuación:

# **ANEXO ÚNICO**

Análisis de capacidad de pago del Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo. El Límite de Endeudamiento del municipio de Santa Clara, Dgo. es de: \$ 2.6 millones.

# //. SALDOS DE DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO

Al 31 de diciembre de 2020, el saldo total de la deuda directa del Municipio, con el Sistema Bancario Nacional ascendió a \$0.825 millones, contratado en su totalidad con BANOBRAS, que se integra por 1 crédito, el cual tiene como fuente de pago el Fondo de Fomento Municipal de la siguiente manera:





El porcentaje del FFM para garantizar el crédito SIC 8954, con saldo al 31 de diciembre de 2020, asciende a:

Deuda	Saldo (mdp)	Plazo Restante (meses)	Fuente de Pago o Garantía <sup>1/.2/</sup>	
Banobras SIC 8954	\$0.852	55	6.21 % FFM	
	6.21% FFM			

1/Saldo con Banobras al 31/12/2020

# II. ANALISIS DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y RIESGO CREDITICIO

### Considerando:

- La información financiera de los ejercicios fiscales 2019-2021 proporcionada por el municipio que se muestran en Anexo 1.
- · Los saldos de la deuda.
- La metodología vigente para determinar la capacidad de endeudamiento del municipio a un plazo de 84 meses
- Como fuente de pago el Fondo General de Participaciones y/o el Fondo de Fomento Municipal. El Límite de Endeudamiento del municipio de Santa Clara, Dgo. es \$2.6 millones.

# Análisis de Servicio de Deuda / Ingresos Disponibles (Miles de pesos)

	INGRESOS	SIN CONTRA	ATACIÓN	CON CONTRATACIÓN		
AÑO	DISPONIBLES	SERVICIO DE	SD/ID	SERVICIO DE	SD/ID	
	(ID) 1/	DEUDA (SD)	טו/וט	DEUDA (SD)	טו/טט	
1	17,003	265	1.56%	582	3.42%	
2	17,513	246	1.41%	901	5.14%	
3	18,038	228	1.26%	841	4.66%	
4	18,580	209	1.13%	782	4.21%	
5	19,137	116	0.60%	648	3.38%	
6	19,711	0	0.00%	491	2.49%	
7	20,302	0	0.00%	450	2.22%	
8	20,912	0	0.00%	378	1.81%	

1/ Los Ingresos Disponibles (ID), se obtienen de los Ingresos Totales menos los recursos federalizados (Ramo 33), tomando como año base el 2021 y considerando que, a partir de 2021, se tendrán crecimientos nominales derivados de la inflación del 3.0%.

El índice de Servicio de Deuda en relación con los Ingresos de Libre Disposición, considerando la deuda actual con el Sistema Bancario Nacional, se observa en el año 1, en un 1.56% de los ingresos disponibles, indicador que disminuirá a 1.41% en el año 2 y decrecerá hasta 0.00 en el año 7.

El mismo indicador de servicio de la deuda, considerando comprometer la capacidad máxima de endeudamiento del municipio y considerando para efectos de cálculo una tasa de interés de 11.0%, se observa que en el año 1 se incrementa dicho indicador hasta el 3.42% de los ingresos disponibles, mismo que se aumentará hasta 5.14% en el año 2 y decrecerá hasta el 1.81% en el año 7.

### Municipio de Santa Clara, Dgo. Evolución de las Finanzas Públicas Miles de Pesos

		2019	2020	2021	2021
		Obtenido / Ejercido	Obtenido / Ejercido	Original	Modificado





Ingresos				33,643,824	31,770,254	31,924,813	30,968,248
Municipales				1 040 776	1 517 400	1 175 010	1 175 010
Municipales Impuestos				1,842,776 358,559	1,517,409 479,551	1,475,818 330,003	1,475,818 330,003
•	a)	Predial		281,095	463,427	320,000	320,000
	Ť	Traslación	de		·		
	b)	dominio		9,361	0	1,000	1,000
	c)	Diversione	es y	50,000	7,000	7,000.00	7000
		Espectácu	los			·	
1	d)	Otros		18,103	9,124	2,003	2,003
0 1 1 1							
Contribuciones de Mejoras	е			0	0	7	7
Derechos				684,795	996,868	1,124,706	1,124,706
Productos				1,127.00	16,233.00	100	100
1100000	Αı	provechamientos		798,295	24,757	21,002	21,002
	_	tros Ingresos					
		unicipales					
Federales				31,801,048	30,252,845	30,448,995	29,492,430
		articipaciones ederales Ramo 28		15,292,669	14,072,119	15,868,747	15,527,098
		Fondo Ge		15,103,063	13,940,571	15,661,163	15,381,607
		Participaci Otros	ones				
		Ramo 28		189,606.00	131,548.00	207,584.00	145,491.00
		oortaciones federales amo 33		14,708,379	15,505,726	14,580,248	13,965,332
	Fondo Aportaciones pa Infraestructura Social FAIS		tura	9,824,589	9,547,734	9,547,734	9,457,480
		Fondo Aportacior	de nes para el os Estados	4,883,790	5,957,992	5,032,514	4,507,852
		Otros		1,800,000.00	675,000.00	0.00	0
Extraordinarios					·		
		tros Ingresos ederales					
Otros Ingresos				-	-	0	0
Caroo mgrooos							
		asto Neto de tereses		31,324,334	29,204,421	31,899,037	0
					4= 44 :		
Corriente				16,143,678	17,321,200	17,707,286	0
		Servicios Personale	c	7,905,946	9,732,214	10,475,135	
	-	Servicios (		4,765,336	4,910,891	5,276,137	
		Materiales Suministro	у	3,472,396	2,678,095	1,956,014	
		Erogacion Extraordin	es				
		enes Muebles,	allas	8,412	51,737	325,015	
		muebles e Intangibles		·	·		
	_	versión Pública		10,841,644	8,688,599	9,547,734	
	In	versiones Financieras		0	0	0	0





	y Otras Provisiones	]				
Transferencias			3,991,924	2,864,987	3,919,002	
Adefas			0	0	0	0
	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias		0	0	0	0
<b>Balance Primario</b>			132,225	97,898	150,000	0
	Intereses Deuda	de la	132,225	97,898	150,000	
	Balance Financiero		206,451	180,000	250,000	0
	Amortizac deuda	ión de	206,451	180,000	250,000	
Contratación de Créditos						
	Disponibilidades Iniciales					

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO:**

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Santa Clara, Durango, (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$2,601,685.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, Fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, contempladas en su respectivo





programa de inversión, particularmente en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, específicamente en el rubro de Urbanización Municipal, referente a la pavimentación de calles y vialidades en el municipio, bajo el rubro de inversión **6100.- Obra Pública en Bienes de Dominio Público**, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 (OCHENTA Y CUATRO) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que : (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica del vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, <u>afecte irrevocablemente</u> como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba un convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la





inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en este Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán como garantía o fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el





mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

**Artículo Décimo. -** El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2022, según resulte aplicable; en ese sentido, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo Décimo Primero. -** El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con efecto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en el presente Decreto.

**Artículo Décimo Tercero. -** En uso de la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.





Artículo Décimo Cuarto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Quinto.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por \_\_\_\_\_ votos a favor, lo que constituye las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; 25, fracción II, del Reglamento de Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios.

# **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

<u>Primero</u>. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. En el supuesto que el Municipio no contrate en 2021 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2022, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2022, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.





<u>Tercero</u>. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de noviembre del año de (2021) dos mil veintiuno.

### LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA SECRETARIO

DIP. CRHISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA VOCAL

> DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ VOCAL

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA** 

**VOCAL** 

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO

191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,

SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN

PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y





CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para para su estudio y dictamen, la Iniciativa presentada por los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez y Fernando Rocha Amaro, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los CC. Diputados David Ramos Zepeda y Francisco Londres Botello Castro, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene reformas a los artículos 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en materia de licitaciones públicas; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93; 122, fracción I; así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

# CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Esta Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar los artículos 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en materia de licitaciones públicas, ello, con la intención de incluir a los poderes judicial y legislativo y a los órganos constitucionales autónomos, como entes públicos que se regulan en sus adquisiciones y arrendamientos por el mismo marco normativo.

De igual, modo en la misma reforma se plantea que los poderes del Estado y sus dependencias y entidades, los órganos constitucionales autónomos, los ayuntamientos queden incluidos dentro del término, contenido en el glosario de la ley objeto del presente dictamen.

Asimismo, con la misma iniciativa, se pretende corregir la redacción del artículo primero de la ley, para especificar que es el párrafo cuarto del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango el que se reglamenta por la Ley de Adquisiciones en mención y no el párrafo tercero como en la actualidad se cita, ello debido a la modificación que al citado artículo se realizó mediante reformas del año 2017.

**SEGUNDO.** La presente reforma traerá como consecuencia que el manejo de los recursos públicos se ajuste a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia,





imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal como lo dispone el artículo 134 de la Constitución federal y su correlativo 160 de la Constitución local.

Además, como es sabido, el Estado en el desarrollo de sus funciones, debe privilegiar a cada momento el bien común, a través de la generación de políticas públicas eficientes, que permitan garantizar a todas y a todos los que habitamos este país, el ejercicio cierto de cada uno de los principios rectores contenidos en nuestra Carta Magna.

En relación con lo anterior, el tema del uso, manejo y distribución de los recursos públicos, representa para la ciudadanía un tema de interés particularmente relevante, pues como todos sabemos, a partir de ello es que se genera en gran medida la certeza en la organización y eficiencia de cada uno de los rubros que integra el desarrollo de nuestra sociedad; además de que, la percepción generalizada sobre la labor de los servidores públicos, es valorada en gran medida en relación con la administración y destino de dicho patrimonio común.

TERCERO. Por otro lado, desafortunadamente y a consecuencia de conductas indebidas por parte de algunos servidores públicos en cuanto al manejo y aplicación de los recursos públicos, y en general por los actos de corrupción, la población ha venido demandando desde décadas atrás, la transparencia en la información y la apertura de los entes gubernamentales para mantener al alcance de todo aquel que así lo requiera, la publicidad en los datos y cifras que se desprenden del aprovechamiento efectivo del dinero de todos los mexicanos.

El desvió de fondos, el nepotismo, el favoritismo en el uso del erario público, entre otros, han sido históricamente un flagelo que ha castigado profundamente a la población de nuestra nación, lo que debemos erradicar en el menor tiempo posible, pues de no ser así, permitiremos que generaciones futuras sigan padeciendo dicho perjuicio, siendo algo que a nosotros nos ha limitado como sociedad.

CUARTO. En tal virtud, dentro del rubro de adquisiciones y arrendamientos, todos aquellos entes públicos que ejercen recursos públicos, tienen la obligación de trasparentar el uso de sus respectivos presupuestos, por lo que, en el cuerpo normativo respectivo, se debe especificar claramente cuáles son dichos entes y no dejar margen a la interpretación sesgada o deficiente, ya que de lo contrario se puede caer en el mal manejo de los mencionados recursos.

**QUINTO.** Por lo que, con las facultades que nos confiere el artículo 122, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso el Estado de Durango, los suscritos estamos ciertos de que también el Pleno de este Congreso, apoyará esta propuesta y que con estas reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango estaremos dando un paso más a la transparencia, eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez y responsabilidad social en el manejo de los recursos públicos.





En base a lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Primero. Se reforma el artículo 1 y se adiciona una fracción XVII al artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social que tiene por objeto, reglamentar las disposiciones contenidas en el artículo 160, en su párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleven a cabo **los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos,** así como en materia de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XVI.- INVERSIONISTA PROVEEDOR: La persona que celebra un contrato de PIPS con una Dependencia, Entidad o Ayuntamiento;  $\bf y$ 

XVII.- ENTES PÚBLICOS. - Los poderes del Estado, los ayuntamientos y los órganos constitucionales autónomos.

# **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Las disposiciones de esta Ley son obligatorias para los poderes del Estado, los ayuntamientos y los órganos constitucionales autónomos, por lo que en tanto se reforme, serán aplicables a éstos, todas aquellas que se refieren a las dependencias, entidades y/o ayuntamientos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

I a XV....





Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

# LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

# DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA SECRETARIO

> DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

FOR SSP 03

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS: CON EL TEMA DENOMINADO "MUJERES SIN VIOLENCIA" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS GRUPO **INTEGRANTES** DEL PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), CON EL TEMA DENOMINADO "FUNCIONARIOS DE TIEMPO COMPLETO" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA, CON EL TEMA DENOMINADO "LEGALIDAD" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA, CON EL TEMA DENOMINADO "MUJERES" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, CON EL TEMA DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LA



VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, CON EL TEMA DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PARA PRESENTAR SU PRONUNCIAMIENTO HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: GRACIAS PRESIDENTE, CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS ES UNA DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS MÁS GENERALIZADA Y GRAVE EN EL MUNDO ENTERO HASTA 7 DE CADA 10 MUJERES SUFRIRÁN GOLPES VIOLACIONES ABUSOS O MUTILACIONES A LO LARGO DE SU VIDA HOY 25 DE NOVIEMBRE CONMEMORAMOS UNA VEZ MÁS EL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LA VIOLENCIA TAMBIÉN ES UNA PANDEMIA QUE ESTÁ MATANDO MUJERES EN ESE MARCO ABORDA UN TEMA VERDADERAMENTE LAMENTABLE ATIENDE UNA REALIDAD QUE TIENE QUE VER CON LOS ALTOS ÍNDICES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y QUE A DIARIO EN LAS REDES SOCIALES, FAMILIARES, CONOCIDOS Y EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NOS DAMOS CUENTA DE ELLO, PARA LO CUAL NOS COMPROMETE A ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA



PREVENIR Y SANCIONAR ESTÁS AGRESIONES HACIA LAS MUJERES DURANGUENSES, EN DURANGO LOS FEMINICIDIOS Y AGRESIONES DE MUJERES SON TANTOS QUÉ TAL PARECE QUE YA NO NOS PRODUCEN CONMOCIÓN NI ESCÁNDALO EN NUESTRA SOCIEDAD. Y QUIZÁ POR ELLO LA MAYORÍA DE LOS CRÍMENES NO SON INVESTIGADOS Y MUY POCOS RECIBEN SENTENCIAS JUSTAS, FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE EMANAN DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES FIRMADOS Y RATIFICADOS POR NUESTRO ESTADO MEXICANO Y POR NUESTRA CARTA MAGNA, ELLO INCLUYE ATENDER LA ALERTA DE GÉNERO. LA ALERTA DE GÉNERO QUE FUE EMITIDA DESDE EL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2018 EN NUESTRO ESTADO LA CUAL TIENE COMO OBJETO ESTABLECER MEDIDAS INMEDIATAS DE URGENTES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ADOLESCENTES Y NIÑAS MISMA QUE ME APENA Y LAMENTO MUCHO DECIR QUE NO HA TENIDO MÍNIMOS RESULTADOS EN NUESTRA ENTIDAD, YA QUE VEMOS QUE LAS VIOLACIONES PREVALECEN Y ADEMÁS VAN EN AUMENTO, HOY ES UN BUEN DÍA PARA CUESTIONARNOS Y REFLEXIONAR SI LOS 1,200 MILLONES DE PESOS QUE DIJO EN EL INFORME EL GOBERNADOR FUERON DESTINADOS PARA ATENDER ESTA ALERTA DE GÉNERO DECLARADA EN 16 DE LOS 39 MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO DE RESULTADO, Y SI LAS MUJERES DURANGUENSES TENEMOS CONFIANZA EN NUESTRAS AUTORIDADES LAMENTABLEMENTE NO ES ASÍ, ESTA PROBLEMÁTICA SOCIAL CADA VEZ ME ESTÁ DESTRUYENDO A MÁS FAMILIAS DE



NUESTRA ENTIDAD LAS MUJERES EN DURANGO ESTAMOS HARTAS DE QUE LAS AUTORIDADES SE MANTENGAN INDIFERENTES ANTE LA VIOLENCIA, ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO BRINDAR A LAS MUJERES UN LUGAR SEGURO Y LIBRE DE VIOLENCIA Y ASÍ DE VERDAD PODER PREGONAR QUE NUESTRA ENTIDAD ES UNA DE LAS MÁS SEGURAS. YA SON CASI 5 AÑOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN LA CUAL NO ERRADICADO EN LO MÁS MÍNIMO LA VIOLENCIA. EXISTEN MUCHAS FAMILIAS QUE EXISTEN JUSTICIA QUE PIDEN JUSTICIA PARA SUS MUJERES DE LAS BUENAS INTENCIONES NO SE COMBATE LA INJUSTICIA LA BUENA NOTICIA ES QUE LA LUZ YA SE VE AL FINAL DEL TÚNEL, YA COMIENZA OBSERVARSE Y EN NUESTRAS MANOS ESTARÁ HACER REALIDAD UN DURANGO MEJOR PARA NUESTRAS MUJERES. NO QUIERO DEJAR DE RECORDARLES QUE NUESTRA ENTIDAD SE ENCUENTRA EN UNO DEL TRES PRIMEROS LUGARES Y EN LOS ESTADOS DE MÉXICO EN DESATENDER LAS RECOMENDACIONES SOBRE PROTECCIÓN A MUJERES YA QUE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN SU ÚLTIMO INFORME EMITIDO A PRINCIPIO DE ESTE AÑO NOS HIZO LA VERGONZOSA DISTINCIÓN POR INCUMPLIDOS, DEBEMOS PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ESTO ES UNA CUESTIÓN FUNDAMENTAL NO ES ACEPTABLE QUE CADA DÍA MUJERES SEAN GOLPEADAS, VIOLENTADAS Y ASESINADAS LA BRUTALIDAD Y LA DESIGUALDAD TAMBIÉN DEBEN TERMINAR, POR OTRA PARTE ES IMPORTANTE COMPRENDER QUE LA VIOLENCIA QUE RECIBEN LA MAYORÍA DE LAS MUJERES ES MAYOR PARTE DE LOS CASOS ESTÁ DETERMINADA POR SUS CONDICIONES DE VIDA, POR EJEMPLO LAS





MUJERES EMPOBRECIDAS, INDÍGENAS, CAMPESINAS O MIGRANTES EN NUESTRA SOCIEDAD RACISTA SUFREN CONSTANTEMENTE VIOLENCIA POR EL HECHO DE SU ORIGEN DE SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE SU FORMA DE VESTIR O DE HABLAR O SU POCO MANEJO DEL IDIOMA IMPUESTO, COMO EN EL CASO DE LAS MUJERES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS O INDÍGENAS, ES ESENCIAL QUE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS COMPRENDAMOS QUE EL MALTRATO CONTRA LA MUJER ES UN PROBLEMA REAL CERCANO Y NO ES NATURAL QUE NOS AFECTE Y COMPROMETE A TODOS DEBEMOS DE TERMINAR CON ESTO DE RAÍZ ESTA VIOLENCIA SOLO ASÍ EN DEFINITIVA PODREMOS LOGAR UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA, MAS IGUALITARIA, UNA SOCIEDAD LIBRE DE VIOLENCIA, NOS QUEDA MUCHO POR HACER COMPAÑEROS NO SEAMOS CÓMPLICES CON NUESTRO SILENCIO HAGAMOS LO PROPIO COMO REPRESENTANTES DEL PUEBLO DURANGUENSE PARA ERRADICAR DE FONDO LA VIOLENCIA QUE TANTO AQUEJA A TODA NUESTRA SOCIEDAD, ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS COMPAÑERA DIPUTADA,
PREGUNTARÍA ¿SI ALGÚNA DIPUTADA O ALGÚN DIPUTADO DESEA
HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ¿CON QUE OBJETO DIPUTADA? PARA HECHOS.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO, PARA HECHOS HASTA POR CINCO MINUTOS.





DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTE DÍA NO ES SOLO PARA TOMARSE UNA FOTO PARA EMITIR UN DISCURSO POLÍTICO, SINO PARA CONOCER LA REALIDAD QUE VIVIMOS LAS MUJERES EN MÉXICO Y ASPIRAR A ERRADICAR ESTÁ LAMENTABLE VIOLENCIA QUE ESTÁ ENQUISTADA EN NUESTRA SOCIEDAD. LAS CIFRAS SON ALARMANTES Y POR SUPUESTO DESDE EL CONGRESO DEL ESTADO DURANGO ESPERAMOS PODER COADYUVAR A AYUDAR A LAS MUJERES, EL GOBIERNO DE MÉXICO MIENTE AL AFIRMAR QUE HAN DISMINUIDO LOS FEMINICIDIOS EN MÉXICO LO QUE HA DISMINUIDO ES LA CLASIFICACIÓN DE ASESINATOS DE MUJERES COMO FEMINICIDIOS QUÉ UNA COSA MUY DIFERENTE, SEGÚN LOS DATOS ES PRESENTADOS POR DIVERSAS ORGANIZACIONES HEMOS PASADO DE TENER 9 MUJERES ASESINADAS AL DÍA EN EL 2018 A TENER 20 EN EL 2021. ESTOS DATOS SE DESPRENDEN DE LA MISMA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL SECRETARIO DE EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOLO 701 ASESINATO SE CLASIFICAN COMO FEMINICIDIOS LOS DEMÁS SE CLASIFICAN COMO ME HOMICIDIOS DOLOSOS Y CULPOSOS, EN TOTAL 5,247 MUJERES HAN SIDO ASESINADAS HASTA SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO 174 MUJERES SON LESIONADAS BRUTALMENTE POR HERIDAS DE ARMA DE FUEGO. POR ARMAS PUNZOCORTANTES, POR TRAUMATISMO Y NINGUNO DE ESTOS CASOS HA OBTENIDO JUSTICIA. 605 **MUJERES DENUNCIAN** DIARIAMENTE LA VIOLENCIA DE LA QUE SON OBJETO AL INTERIOR DE SUS HOGARES, TAN SOLO EL AÑO PASADO SE PRESENTARON 220 MIL



DENUNCIA, SI TODAS QUEDARON LA IMPUNIDAD 45 MUJERES Y NIÑAS SON VIOLADAS DIARIAMENTE, LO QUE LAS MUJERES HAN ENCONTRADO COMO RESPUESTA DEL ESTADO ES OMISIÓN, NEGLIGENCIA E IMPUNIDAD, POR ESO EN EL MARCO DEL INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DANDO INICIO A LOS 16 DÍAS DE ACTIVISMO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, EXIGIMOS QUE DE VERDAD SE LE PONGA ATENCIÓN A ESTA CRECIENTE PROBLEMÁTICA Y UNIREMOS ACCIONES PARA QUE LAS MUJERES PODAMOS ALGÚN DÍA TENER LA SEGURIDAD DE QUE NUESTRA TRANQUILIDAD ESTÁ GARANTIZADA POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS COMPAÑERA DIPUTADA,
PREGUNTARÍA ¿SI ALGÚNA DIPUTADA O ALGÚN DIPUTADO DESEA
HACER USO DE LA PALABRA?, DE NO SER ASÍ.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA, HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESARROLLO DE SU PRONUNCIAMIENTO.

DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA: BUENAS TARDES TENGAN TODOS LOS PRESENTES, CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HOY VENGO A MANIFESTAR MI POSTURA ANTE UN TEMA QUE REQUIERE ESPECIAL ATENCIÓN ESTAMOS YA INMERSOS EN UN PROCESO ELECTORAL Y HOY QUIERO HACER UNA REFLEXIÓN PARA





ESOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE TIENEN ALGUNA ASPIRACIÓN POLÍTICA Y ABANDONAN SU OBLIGACIÓN HACIA LOS DURANGUENSES, POR UN INTERÉS PERSONAL Y QUE APROVECHÁNDOSE DE SU POSICIÓN DE PODER PRETENDEN INFLUIR DE MANERA DOLOSA EN LIBRE EJERCICIO DE LA CONTIENDA ELECTORAL, NO PODEMOS PERMITIR QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS O PROGRAMAS SOCIALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO SE MANTENGAN SUJETOS A UN TINTE POLÍTICO QUE PUDIERA AFECTAR LA IMPARCIALIDAD Y LA INEQUIDAD EN LAS ELECCIONES Y DEBEMOS SER VIGILANTES PERMANENTES DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TRABAJAN EN FAVOR DE LA SOCIEDAD Y NO EN PRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. ESTE PROCESO QUE INICIA DE RENOVACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS HA MOVIDO INTERESES Y ASPIRACIONES Y ESTAMOS A TIEMPO DE HACER UN LLAMADO A CADA ORDEN DE GOBIERNO A QUE RESPETEN LOS TIEMPOS SUS HORARIOS, SUS RESPONSABILIDADES Y SOBRE TODO EL CARGO QUE ELLOS ΕN **CASO** REPRESENTAN, EL DEL GOBIERNO DEL **ESTADO** OBSERVAMOS AL GOBERNADOR CON UN GRAN COMPROMISO SOCIAL Y UNA GRAN RESPONSABILIDAD HACIA EL CIERRE DE SU ÚLTIMO AÑO DE GOBIERNO CON ACCIONES POSITIVAS, CORTESÍAS POLÍTICAS Y ABIERTO AL DIÁLOGO, AL CONSENSO Y A LA PLURALIDAD, ES POR ELLO QUE HOY EN ESTE POSICIONAMIENTO HAGO UN LLAMADO A SUS FUNCIONARIOS A QUE SE ABOQUEN A DAR LO MEJOR DE SÍ PARA CERRAR BIEN ESTE ÚLTIMO AÑO DE GOBIERNO SABEMOS QUE DENTRO DE LOS FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL HAY QUIENES ASPIRAN A LA GOBERNATURA DEL ESTADO Y SE HAN OLVIDADO DEL





CUMPLIMIENTO A SUS RESPONSABILIDADES POR ANDAR EN BUSCA DE SUS ASPIRACIONES POLÍTICAS, SABEMOS QUE EL **PROCESO** ELECTORAL TRAERÁ CONSIGO UNA DESESTABILIDAD ADMINISTRATIVA DERIVADA A CAUSA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ABANDONAN SUS CARGOS PARA INMISCUIRSE DENTRO DE UN PROCESO ELECTORAL LO CUAL ES VÁLIDO, LO QUE NO ES VÁLIDO ES QUE LO HAGAN DESDE ESPACIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y RECURSO PÚBLICO VALIÉNDOSE PEOR AÚN CON DE RESPONSABILIDADES QUE REPRESENTAN, ES POR ESO QUE INSISTO TODOS LOS ACTORES POLÍTICOS LLÁMESE PARTIDOS, QUE ADMINISTRACIÓN FEDERAL Y ESTATAL Y MUNICIPAL PARA QUE EXISTA UN COMPROMISO REAL NO SOLAMENTE EN EL DISCURSO SINO EN LOS HECHOS Y ASÍ ESTE PROCESO ELECTORAL TRANSCURRA DE APEGO A LA LEGALIDAD Y A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, DE IGUAL MANERA A TODOS AQUELLOS RESPONSABLES DEL MANEJO DE RECURSOS Y PROGRAMAS SOCIALES A QUE NO LOS CONDICIONAN AL APOYO DE NINGÚN COLOR Y FINALMENTE CIÉRRAME DICIÉNDOLE PARTICIPACIÓN **DICIENDO** LOS **CIUDADANOS** DURANGUESES REQUIEREN FUNCIONARIOS DE TIEMPO COMPLETO, ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS COMPAÑERA DIPUTADA,
PREGUNTARÍA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO
DE LA PALABRA?



PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA, HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESARROLLO DE SU PRONUNCIAMIENTO.

PRESIDENTE: ANTES ME GUSTARÍA SALUDAR Y DARLE LA MÁS CORDIAL DE LAS BIENVENIDAS ALGUNAS PERSONAS FUNCIONARIAS PUBLICAS DIRIGENTES DE ALGUNOS DE LOS MUNICIPIOS QUE EL DÍA DE HOY NOS ACOMPAÑAN LA REGIDORA MARIBEL HERNÁNDEZ DE POANAS, LA REGIDORA ARACELI MORALES DE PEÑÓN BLANCO, LA REGIDORA MARCELA ROSALES DE CUENCAMÉ, LA REGIDORA GABRIELA GARCÍA BRECEDA DE PANUCO DE CORONADO, LA DIRIGENTE HELEN RETANA DE PUEBLO NUEVO, LA DIRIGENTE NANCY GRIJALVA DE GUANACEVÍ, LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO REYES HEROLES AGEDA ALVARES, EL DÍA DE HOY ESTÁN AQUÍ PRESENTES LA RECIBIMOS CON MUCHO GUSTO EN ESTE RECINTO ELLAS SON INVITADAS DE NUESTRA COMPAÑERA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ SECRETARIA DE ESTA MESA DIRECTIVA Y LES BRINDAMOS UN APLAUSO, Y A CONTINUACIÓN SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA VAL DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LAMENTAMOS REPROBAMOS Y RECHAZAMOS EL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR



EL CUAL LOS MEGA PROYECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL SERÁN CONSIDERADOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, LA CIUDADANÍA TIENE DERECHO A UNA OBRA PÚBLICA FUNDAMENTADA Y QUE CUMPLA CON LOS DICTÁMENES Y REQUISITOS QUE MARCA LA LEY ASÍ COMO ELABORADA BAJO UN PROCESO TRANSPARENTE, ESTE ACUERDO PASA POR ENCIMA DE ESTOS PRINCIPIOS PARA QUE LAS ÓRDENES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SE CUMPLAN A CABALIDAD, ESTE ACUERDO OBLIGA A TODAS LAS DEPENDENCIAS A DAR AUTORIZACIONES PROVISIONALES POR 12 MESES A LOS PROYECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL AUNQUE NO CUENTEN CON LOS DICTÁMENES, PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES, ASIMISMO AL SER CONSIDERADO DE SEGURIDAD NACIONAL SE OBSTACULIZAN LOS PROCESOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR LO QUE HAY UN ALTO RIESGO DE CORRUPCIÓN DE DICHOS PROYECTOS, ESTA DECISIÓN BUSCA PROTEGER A LAS FUERZAS ARMADAS LAS CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CONSTRUCTORAS DE SOBRE TODO DESPUÉS DE DICHAS OBRAS QUE **FUERAN** DENUNCIADOS HECHOS DE CORRUPCIÓN EN CONTRATOS CON EMPRESAS FANTASMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AEROPUERTO FELIPE ÁNGELES, HEMOS LLEGADO A UN PUNTO EN EL QUE LA HACE RAZÓN AL DIÁLOGO DEL GOBIERNO FEDERAL CON LA SOCIEDAD Y POLÍTICAS OPOSITORAS LLEGADO **FUERZAS** Α Α **NIVELES** DESCONCERTANTES AHORA QUE ESTÁ ADMINISTRACIÓN YA NO TIENE MÁS EXCUSAS PARA JUSTIFICAR MEGA PROYECTOS QUE DAÑAN EL MEDIO AMBIENTE Y A LAS POBLACIONES EN LOS QUE SE UBICAN EMPLEADO ESTE TIPO DE ARTIMAÑAS LEGALES PARA ASEGURAR QUE





SE CUMPLAN LOS CAPRICHOS DE UN HOMBRE, QUÉ CLASE DE GOBIERNO USA EL PODER A SU ALCANCE PARA PASAR POR ENCIMA DE LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD, SOLAMENTE UNO AUTORITARIO Y DICTATORIAL, EN ESTE SENTIDO EL PRD RECHAZA DE MANERA TAJANTE EL DECRETO PUBLICADO INTERPONDRÁ LOS RECURSOS NECESARIOS PARA DEROGARLO YA QUE ATENTA CONTRA EL MARCO DE LEGALIDAD VIGENTE. ASÍ MISMO UNA PARA QUÉ SECTORES QUE HAN SIDO DESFAVORECIDOS DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN COMO LA SALUD Y LA EDUCACIÓN SEAN CONSIDERADOS INTERESES PÚBLICAS DE LA NACIÓN Y RECIBA LOS RECURSOS NECESARIOS, ES CONTRADICTORIO QUE DESDE EL GOBIERNO FEDERAL SE HABLE DE SEGURIDAD NACIONAL CUANDO ESTO HA SIDO UNA DE LAS ENORMES DEUDAS QUE TIENE ESTA ADMINISTRACIÓN CON LAS Y LOS MEXICANOS ESTAMOS A TIEMPO DE FRENAR ESTE PASO HACIA UN GOBIERNO DICTATORIAL QUE USA EL PODER DEL ESTADO PARA HACER VALER SUS CAPRICHOS Y NO LAS NECESIDADES Y CAUSAS DE LA GENTE, ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS COMPAÑERO DIPUTADO, LA PREGUNTO ¿A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SI QUIEREN HACER USO DE LA PALABRA?



PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESARROLLO DE SU EXPOSICIÓN.

ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: DIPUTADA SUGHEY **GRACIAS** PRESIDENTE, CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS AMIGOS Y AMIGAS, EN LA EXPOSICIÓN QUE SE DISPUSO A LA ENTRADA DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO HACE UN PAR DE DÍAS UNA SERIE DE IMÁGENES GRÁFICOS Y PALABRAS NOS RECUERDAN LAS CIFRAS CRUDAS DE LA REALIDAD DE NUESTRO PAÍS, EN EL 2020 CADA DOS HORAS Y MEDIA UNA MUJER FUE ASESINADA EN MÉXICO, LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES UNA DE LAS DERECHOS **HUMANOS** MÁS VIOLACIONES DE LOS **GRAVES** ARRAIGADAS Y TOLERADAS EN EL MUNDO, LAS MUJERES Y LAS NIÑAS SUFREN DIVERSOS TIPOS DE VIOLENCIA EN TODOS LOS ÁMBITOS DE SU VIDA Y BAJO MÚLTIPLES MANIFESTACIONES, EN EL HOGAR, EN EL ESPACIO PÚBLICO, EN LA ESCUELA, EN EL TRABAJO, EN LA COMUNIDAD, EN LA POLÍTICA Y EN LAS INSTITUCIONES ENTRE OTROS. A NIVEL GLOBAL UNA DE CADA TRES MUJERES HA SUFRIDO VIOLENCIA FÍSICA Y/O SEXUAL A LO LARGO DE SU VIDA, EN MÉXICO AL MENOS 6 DE CADA 10 MUJERES MEXICANAS HA ENFRENTADO UN INCIDENTE DE VIOLENCIA. 41.3 DE LAS MUJERES HA SIDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL Y EN SU FORMA MÁS EXTREMA 9 MUJERES SON ASESINADAS AL DÍA, EL HOGAR DEBERÍA DE SER EL LUGAR MÁS SEGURO PARA MUCHAS MUJERES PERO DESAFORTUNADAMENTE ES TODO LO CONTRARIO SUS CASAS SE HAN TRANSFORMADO EN LUGARES DE





ABUSO, ANGUSTIA Y AGRESIÓN PERSISTENTE, ESTE AMIGAS Y AMIGOS ES EL MUNDO REAL PARA UNA GRAN CANTIDAD DE MUJERES EN MÉXICO DE ACUERDO AL SEMÁFORO DELICTIVO PREPARADO CON INFORMACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE DURANGO DE OCTUBRE DEL 2020 A SEPTIEMBRE DEL 2021 OCURRIERON 8 FEMINICIDIOS, 316 VIOLACIONES Y 5404 CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR DEL QUE MAYORITARIAMENTE SON VÍCTIMAS LAS MUJERES A LOS QUE HAY QUE SUMARLE TAMBIÉN EL ACOSO SEXUAL, SÍ BIEN ES CIERTO QUE EN EL ÚLTIMO AÑO SE HAN VISIBILIZADO MUCHO MÁS LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES LA REALIDAD ES QUE AÚN FALTA MUCHÍSIMO CAMINO POR RECORRER URGE DERRIBAR EL MURO INSTITUCIONAL QUE REPELE LA DENUNCIA Y ALIMENTA LA IMPUNIDAD EN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, TODAS LAS ACCIONES ENCAMINADAS A PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS DEBEN PARTIR DE UN ENFOQUE MULTIDIMENSIONAL PARA PODER INCIDIR NUMEROSAS FORMAS QUE ORIGINAN LA VIOLENCIA, ASIMISMO ESTÁS DEBEN CONSIDERAR EL INVOLUCRAMIENTO NO SOLO DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES SINO DE LAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ACADEMIA DEL SECTOR PRIVADO Y DE LA COMUNIDAD EN SU CONJUNTO. SOLO ASÍ SOLO ASÍ SE PODRÁ TRANSFORMAR NUESTRO MUNDO SIN DEJAR A NADIE ATRÁS Y AQUÍ ALGÚN PARÉNTESIS PARA RECONOCER Y AGRADECER A TODAS LAS MUJERES QUE SE SUMAN DÍA A DÍA PARA TRABAJAR Y PARA RADICAR LA VIOLENCIA DESDE SUS MUNICIPIOS, POR ESO AGRADEZCO EL ACOMPAÑAMIENTO EL DÍA DE



HOY DE REGIDORAS DE MI PARTIDO QUE TODOS LOS DÍAS TRABAJAN PARA DEDICAR TIEMPO, ESFUERZO PARA QUE CONSTRUYAMOS UN MEJOR MUNDO PARA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS DE NUESTRO ESTADO, AGRADEZCO MUCHO A LA REGIDORA MARIBEL QUE ME ACOMPAÑA DEL MUNICIPIO DE POANAS, AGRADEZCO MUCHO A LA REGIDORA GABRIELA BRECEDA DE PÁNUCO DE CORONADO, AGRADEZCO MUCHO A LA REGIDORA DE PEÑÓN BLANCO QUE ME ACOMPAÑA ARACELI Y AGRADEZCO A HELEN QUE ME ACOMPAÑE EL DÍA DE HOY, AGRADEZCO A LA DIRIGENTE DE GUANACEVÍ Y A TODAS LAS MUJERES QUE TODOS LOS DÍAS TRABAJAN INCANSABLE PARA QUE LAS MUJERES TENGAMOS OTRA REALIDAD Y PARA QUE LAS MUJERES ENCUENTREN UN ESPACIO DONDE ACOMPAÑARLAS Y APOYARLAS GRACIAS A TODOS USTEDES POR SU TRABAJO, PARA ALCANZAR NUESTRO OBJETIVO DE ERRADICAR LAS VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ES NECESARIO, UNO: QUE ATENDAMOS LAS CAUSAS ESTRUCTURALES DE LA VIOLENCIA DESDE SUS RAÍCES LO QUE IMPLICA LA NECESIDAD DE TOMAR DE UNA VEZ POR TODAS ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN. DOS: PROPONGAMOS MARCOS NORMATIVOS Y DE POLÍTICA PÚBLICA QUE SEAN INTEGRALES QUE TENGAN PERSPECTIVA DE GENERO Y DE INTERCULTURALIDAD CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN CUMPLIMIENTO DE LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y QUE SEAN EFECTIVAMENTE IMPLEMENTADOS, TRES; FORTALEZCAMOS A LAS INSTITUCIONES ESTATALES ASÍ COMO A LA SOCIEDAD CIVIL EN SUS MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS Y CON RECURSOS





SUFICIENTES PARA ESTA TAREA, CUATRO; GENEREMOS INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVIDENCIA QUE SE ENCUENTREN ALINEADOS A ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN LA MATERIA PARA CREAR NORMAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PREVENGAN Y ATIENDAN ADECUADAMENTE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS, 5; QUE SE PROVEA DE SERVICIOS ACCESIBLES Y DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SERVICIOS DE SALUD Y DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES, PARA ESTO AMIGOS Y AMIGOS NECESITAMOS DE UNA VEZ POR TODAS LA COLABORACIÓN DE TODAS Y DE TODOS PARA PONER FIN A TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS ASÍ QUE FORTALEZCAMOS TODAS LAS ACCIONES QUE BUSQUEN SACAR A LA LUZ Y PONER BAJO UN REFLECTOR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS, NOS FALTA MUCHO POR HACER NOS FALTA MUCHO POR RECORRER EL TEMA NO ESTÁ DEMASIADO DISCUTIDO Y NO ESTÁ DEMASIADO VISIBILIZADO MIENTRAS SIGA VIENDO MUJERES Y NIÑAS ABUSADAS, MALTRATADAS Y ASESINADAS ES CUÁNTO PRESIDENTE BUENAS TARDES.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS COMPAÑERA DIPUTADA,
PREGUNTARÍA ¿SI ALGÚNA DIPUTADA O ALGÚN DIPUTADO DESEA
HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, HASTA POR DIEZ MINUTOS.



DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, BUENAS TARDES A TODAS Y A TODOS QUE NOS ACOMPAÑAN BIENVENIDAS LAS REGIDORAS DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NO PODEMOS DEJAR PASAR ESTE MOMENTO SIN HACER UN PRONUNCIAMIENTO EN ESTE DÍA TAN IMPORTANTE DEBIDO A QUE HOY ES UNA FECHA QUE PARA TODAS LAS MUJERES EN EL MUNDO YA QUE COMO CADA AÑO SE CONMEMORA EL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LAS NIÑAS ESPECÍFICAMENTE CADA 25 DE LOS MESES. SE DESIGNÓ ESTA FECHA PARA TAN IMPORTANTE CONMEMORACIÓN CON EL OBJETIVO DE DENUNCIAR LA VIOLENCIA QUE SE EJERCE CONTRA LAS MUJERES EN TODO EL MUNDO Y CON LA FINALIDAD DE QUE LOS **ORGANIZACIONES INTERNACIONALES** GOBIERNOS. NO GUBERNAMENTALES PROMUEVAN Y REALICEN PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN DESTINADOS A CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN GENERAL SOBRE LOS PROBLEMAS RELACIONADOS A LA VIOLENCIA DE CUALQUIER TIPO EJERCIDA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNDO, LO ANTERIOR PARA RESALTAR Y LLAMAR LA ATENCIÓN DE LA SOCIEDAD PARA DARNOS CUENTA DE QUE EXISTE UN GRAN PROBLEMA QUE FALTA MUCHO POR RESOLVER Y ASÍ TOMAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA SU ERRADICACIÓN, UNA DE LAS VIOLACIONES MÁS ANCESTRALES A LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE AÚN PERSISTE EN LA ACTUALIDAD ES LA VIOLENCIA QUE SE EJERCE CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS ESTO DEBIDO A LAS ACTITUDES QUE



PREVALECEN POR LAS COSTUMBRES O NORMAS SOCIALES, PARA FINALIZAR CON ELLA SE REQUIERE DE MÚLTIPLES ESFUERZOS PARA TERMINAR CON LA DISCRIMINACIÓN Y LA DESIGUALDAD QUE EXISTE EN EL MUNDO POR RAZÓN DE GÉNERO ES DECIR, EL PROBLEMA SE LOCALIZA EN LA FALTA DE EQUIDAD QUE EXISTE ENTRE HOMBRES Y MUJERES ASÍ COMO LA PROCLIVIDAD QUE EXISTE DE SUBORDINACIÓN AL GÉNERO MASCULINO. LA VIOLENCIA DE GÉNERO ES TODA AQUELLA FÍSICA O PSICOLÓGICA EJERCIDA SOBRE CUALQUIER PERSONA EN BASE A SU SEXO O GÉNERO, LA VIOLENCIA DE GÉNERO SE MANIFIESTA DE DIFERENTES FORMAS Y CON DIVERSAS CARACTERÍSTICAS A LOS TIPOS DE VIOLENCIA INTERPERSONAL QUE COMÚNMENTE SE LE RELACIONA A LA VIOLENCIA CON LA MUJER. NO SIEMPRE LAS AGRESIONES HACIA LA MUJER SE PUEDEN IDENTIFICAR COMO VIOLENCIA DE GÉNERO YA QUE ES SE REFIERE SOLAMENTE A LA VIOLENCIA QUE TIENE SUS RAÍCES EN LAS RELACIONES DOMINANTES EN LA SOCIEDAD, SE ESTIMA QUE UNA DE CADA TRES MUJERES HA EXPERIMENTADO ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA YA SEA FÍSICA, SEXUAL, PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO EN SU VIDA POR PARTE DE ALGUIEN Y DOS DE CADA TRES MUJERES POR PARTE DE SU PAREJA, EN SU MAYORÍA ESTOS CASOS RARA VEZ LLEGAN A CONOCERSE ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA O SON PRESENTADOS ANTE LA JUSTICIA DEBIDO AL TEMOR DE LAS VÍCTIMAS DE SUFRIR UNA REVICTIMIZACIÓN O POR LA CULTURA QUE EXISTE EN LA SOCIEDAD Y QUE MUCHAS VECES LAS CULPA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS Y SON ESTIGMATIZADAS, DEBEMOS RECONOCER QUE FALTA MUCHO POR HACER QUE EXISTE UNA URGENTE NECESIDAD DE RECONOCER Y



APLICAR UNIVERSALMENTE LOS DERECHOS QUE TIENE RELATIVOS A LA IGUALDAD SEGURIDAD LIBERTAD INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE TODOS LOS SERES HUMANOS, TODOS DEBEMOS HACER ESFUERZOS PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y QUE SE MANIFIESTA EN LAS RELACIONES DESIGUALES ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER, DURANTE LA PANDEMIA MUNDIAL QUE TRAJO CONSIGO PERIODOS PROLONGADOS DE ESTANCIA EN CASA SE PRESENTÓ UN AUMENTO SOSTENIDO EN LOS PORCENTAJES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y CONTRA LA MUJER LO MÁS LAMENTABLE ES QUE SUCEDE EN LOS PROPIOS HOGARES SEGÚN CIFRAS DEL INEGI EN LA ACTUALIDAD EL 20% DE LAS MUJERES EN MÉXICO SE SIENTEN INSEGURAS EN SU PROPIA CASA Y AL MENOS EN UNA OCASIÓN HAN SUFRIDO VIOLENCIA YA SEA DE TIPO EMOCIONAL, ECONÓMICA, FÍSICA, SEXUAL O DISCRIMINACIÓN EN EL TRAYECTO DE SU VIDA EN CUALQUIER ÁMBITO YA SEA EN EL HOGAR, EN LA VÍA PÚBLICA, EN CENTROS ESCOLARES O EN EL TRABAJO EJERCIDA ESTÁ POR CUALQUIER TIPO DE AGRESOR ASÍ MISMO EL 10% DE LOS DELITOS FUE DE TIPO SEXUAL Y EL 23% DE LAS DEFUNCIONES POR HOMICIDIOS DE MUJERES OCURRIERON EN SU PROPIA VIVIENDA, EXISTEN CASOS EN QUE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES ES MÁS EXTREMA ES LLEVADA A CABO POR RAZONES DE GÉNERO Y QUE PUEDE PROVOCAR LA MUERTE ES LA MANIFESTACIÓN MÁS GRAVE DE DISCRIMINACIÓN HACIA EL GÉNERO FEMENINO TIPIFICADO EN NUESTRO SISTEMA PENAL COMO FEMINICIDIO ES ALARMANTE EL ALZA EN ESTE PROBLEMA Y QUE RESULTA IMPERIOSO ADOPTAR MEDIDAS URGENTES PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y JUZGAR LAS MUERTES VIOLENTAS Y



DESAPARICIONES DE LAS MUJERES EN EL PAÍS, PARA CONCLUIR QUEREMOS RECONOCER LA CONSTANTE MANIFESTACIÓN DE NUESTRAS COMPAÑERAS DIPUTADAS DE TODOS LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN ESTÁ HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA QUE RECURRENTEMENTE MEDIANTE SUS DIFERENTES PROPUESTAS DE TRABAOS SUS LEGISLATIVOS ES EVIDENTE SU CONVICCIÓN Y MEJOR REPRESENTACIÓN PAR TODAS LA MUJERES Y NIÑAS DE NUESTRA ENTIDAD QUE HAN PUESTO DE MANIFIESTO TEMAS COMO DE SEGURIDAD, JUSTICIA, SALUD, EMPODERAMIENTO EQUIDAD DE GÉNERO ENTRE OTRAS, TENGAN POR SEGURO COMPAÑERAS, TENGAN MUY SEGURO QUE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD SEGUIREMOS COADYUVANDO EN SUS PROPUESTAS EN BENEFICIO DE TODAS LA MUJERES MUCHAS GRACIAS, ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS COMPAÑERO DIPUTADO,
PREGUNTARÍA ¿SI ALGÚNA DIPUTADA O ALGÚN DIPUTADO DESEA
HACER USO DE LA PALABRA?.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ HASTA POR CINCO MINUTOS PARA HECHOS.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: GRACIAS PRESIDENTE CON EL PERMISO DE MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, DARLE LA BIENVENIDA A TODAS LAS MUJERES VALIOSAS DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS QUE EL DÍA DE HOY NOS



ACOMPAÑAN Y DE LOS INVITADOS ESPECIALES, DESPUÉS DE HABER ESCUCHADO VARIOS PRONUNCIAMIENTOS SOBRE EL TEMA DEL 25 DE NOVIEMBRE DONDE CONMEMORAMOS PUES LA RADICACIÓN DE LA VIOLENCIA, QUIERO HABLAR SOBRE EL TRABAJO QUE HA REALIZADO EL PODER LEGISLATIVO Y POR QUÉ QUIERO HABLAR SOBRE EL TRABAJO QUE REALIZA ESTE PODER LEGISLATIVO, HOY EN LA MAÑANA ESTUVE EN UN FORO DONDE HUBO ALREDEDOR DE 150 PERSONAS Y CUANDO HABLAS DE ALGUNAS INICIATIVAS QUE YA SON UNA REALIDAD NADIE LAS CONOCE CREO QUE NOS HA FALTADO SOCIALIZAR EL TRABAJO QUE YA ESTÁ APROBADO Y LEGISLADO A FAVOR DE LAS MUJERES. PERO ALGO BIEN IMPORTANTE CON EL CUAL VOY A CERRAR HOY ES QUE TENEMOS QUE HACER UNA LEY PARA CASTIGAR O QUE SE SANCIONE A QUIÉN NO EJECUTE LA LEY QUE YA ESTÁ APROBADA Y PROMULGADA PORQUE NADA GANAMOS CON ESTAR PASANDO Y PROMULGANDO INICIATIVAS SÍ A LA HORA DE LA HORA EN EL TERRITORIO O EN LOS HECHOS NO SE LLEVAN A UNA REALIDAD, PRIMERA CASTIGO POR VIOLENCIA LA INTIMIDAD SEXUAL EN REDES SOCIALES LEY OLIMPIA YA ES UNA REALIDAD EN DURANGO LAS AGRESIONES FÍSICAS CONTRA LAS MUJERES NUNCA MÁS SERÁN TOLERADAS SIN CONSECUENCIAS FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA YA VIGENTE EN NUESTRO CÓDIGO PENAL, LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DEBERÁN CONSIDERAR SUS PLANES DE TRABAJO PROGRAMAS ESPECÍFICOS Y MAYOR NIVEL DE COORDINACIÓN CON OTROS ÓRDENES DE GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER ESTO YA ES UNA OBLIGACIÓN VIOLENCIA POLÍTICA SIMBÓLICA MEDIÁTICA CON FUERTES CASTIGOS CONTEMPLADOS A LA LEY, MILES



DE MUJERES QUE HEMOS TRANSITADO EN LA POLÍTICA HEMOS VIVIDO VIOLENCIA POLÍTICA Y LO MEDIÁTICO PUES TAMBIÉN PORQUE QUIÉNES NO HEMOS VISTO ALGÚN COMERCIAL O EN PROGRAMA DE TELEVISIÓN VIOLENCIA O SPOT NO APTOS QUE GENERAN UNA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD A LA MUJER ESO TAMBIÉN YA ESTÁ EN LA LEY SE CASTIGA, VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEBERÁ TENER COMO CONSECUENCIA PRISIÓN PREVENTIVA ELIMINAMOS LAGUNAS LEGALES QUE EN ALGUNAS CONDICIONES DEJABAN A LOS AGRESORES EN LIBERTAD TAMBIÉN YA ES UNA REALIDAD. CAPACITACIÓN PERMANENTE PARA MINISTERIOS PÚBLICOS PARA MAYOR SENSIBILIDAD Y ASÍ PUEDAN ATENDER CON MEJOR CALIDAD LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, HICIMOS EN NUESTRA PARTE MATERIA LEGISLATIVA PARA CUMPLIR LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO NO SOLO LOS 16 MUNICIPIOS SINO EN TODO EL ESTADO SENTAMOS LAS BASES LEGALES PARA LA PÉRDIDA DE CUSTODIA EN CASO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS NIÑOS, HOY LOS NIÑOS LOS MENORES QUEDAN CON LAS VÍCTIMAS SE LE QUITA LA PATRIA POTESTAD ESO TENÍA QUE TAMBIÉN SER UNA REALIDAD Y YA HOY ES UNA GARANTÍA EN DURANGO, EN CASO DE VIOLENCIA AGRESOR DEBERÁ ABANDONAR EL DOMICILIO AUNQUE SEA DE SU PROPIEDAD O EL ARRENDADOR NUNCA MÁS LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LAS MUJERES VIOLENTADAS QUEDARÁN EN DESAMPARO. LAS AUTORIDADES DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO DEBERÁN ATENDER DE FORMA INMEDIATA TODAS LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN QUE SE GENEREN PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LAS MUJERES Y SUS MENORES ANTE LOS ATAQUES DE AMENAZA DE LOS AGRESORES, TENEMOS



PENDIENTE UNA INICIATIVA QUE PRESENTÓ GABY Y LA SESIÓN PASADA PRESENTE YO TAMBIÉN OTRA QUÉ ES EL TEMA DE SEGUIR IMPULSANDO EL PADRÓN DE DEUDORES ALIMENTARIOS Y PADRÓN DE AGRESORES SEXUALES, AÚN QUEDA MUCHO POR HACER PERO HEMOS DIFUNDIDO REALMENTE TODO LO QUE YA ESTÁ APROBADO Y ALGO DE VERDAD QUE YA NO DEBEMOS DE DEJAR PASAR Y QUE EN PRÓXIMOS DÍAS ABRE PRESENTAR UNA INICIATIVA ES QUE SE SANCIONE A QUIÉN NO EJECUTE LA LEY, PORQUE EL DÍA DE HOY HEMOS RECIBIDO CASOS DE MUJERES REALMENTE CON VIOLENCIA EXTREMA Y QUÉ ES CATALOGADO COMO VIOLENCIA FAMILIAR Y NO COMO TENTATIVA DE FEMINICIDIO DE VERDAD ES UNA ABERRACIÓN. TENEMOS DE VERDAD QUE EXIGIR EL PODER LEGISLATIVO QUE LO QUE SE APRUEBE AQUÍ SE PROMULGUE SE EJECUTEN EL TERRITORIO Y YO QUIERO PEDIRLES A TODAS Y A TODOS COMPAÑEROS QUE EN ESTAS FECHAS MÁS QUE DISCURSO EN ESTA TRIBUNA DE VERDAD SIN **IMPORTAR COLORES** SIN IMPORTAR **PARTIDOS BUSQUEMOS** REGRESAR A LO QUE TENÍAMOS, PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA PODER ERRADICAR LA VIOLENCIA EN LA POLÍTICA Y EN CUALQUIER INSTITUCIÓN NO VAMOS A PODER AVANZAR SI REALMENTE NO TENEMOS LAS CONDICIONES ECONÓMICAS PARA PODER REALIZAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PARA COMBATE A ERRADICAR LA VIOLENCIA Y SIN PARTIDAS PRESUPUESTALES NINGUNA INSTITUCIÓN VA A PODER HACER NADA, OTRA COSA DE LO QUE HEMOS VENIDO COMENTANDO ES QUE EN LAS CAMPAÑAS, EN LOS PROCESOS EN LAS ENTREVISTAS, TODO MUNDO HABLAMOS DE LAS MUJERES Y DE LOS ADULTOS MAYORES PUES DE LOS TEMAS SOCIALES QUE LE LLAMAN





LA ATENCIÓN A LA SOCIEDAD, PUES OJALÁ NOS PODAMOS LLEVAR AQUÍ A LA TRIBUNA Y EN LOS HECHOS NO CON UN MENSAJE DE APOYO A LAS MUJERES CON HECHOS NO CON PALABRAS, ESTA LEGISLATURA Y LA PASADA HEMOS ESTADO PROBANDO INICIATIVAS INSISTO EXIJAMOS TODOS COMPAÑEROS QUE SE EJECUTE LO QUE YA PROBAMOS Y EL TRABAJO QUE HEMOS REALIZADO PORQUE HAY MUCHA GENTE QUE EN EL TERRITORIO NO ESTÁ HACIENDO REALIDAD LO QUE YA ESTÁ PROMULGADO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS COMPAÑERA DIPUTADA PREGUNTARÍA
A LAS Y LOS DIPUTADOS SI DESEAN HACER USO DE LA PALABRA.

PRESIDENTE: LOS OTROS TEMAS FUERON RETIRADOS POR SUS AUTORES PARA PRÓXIMAS SESIONES GRACIAS.





PRESIDENTE: PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS (13:17) TRECE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS, SE CLAUSURA LA SESIÓN Y SE CITA A SESIÓN ORDINARIA, PARA EL DÍA MARTES (30) TREINTA DE NOVIEMBRE DE (2021) DOS MIL VEINTIUNO, A LAS (11:00) ONCE HORAS. GRACIAS Y QUE SIGAN PASANDO MUY BUEN DIA.DAMOS FE-------

## DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ. PRESIDENTE.

DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.
SECRETARIA.

DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

FECHA DE REV. 26/10/2017 NO. DE REV. 02 FOR SSP 03